



# **RELACIONES IGLESIA-COMUNIDAD POLITICA EN EL VATICANO II. PRESUPUESTOS PARA LA DETERMINACION DEL SIGNIFICADO Y ALCANCE DEL N. 76 DE LA CONSTITUCION PASTORAL «GAUDIUM ET SPES»\***

**CARLOS TOYOS SAENZ DE MIERA**

**SUMARIO. INTRODUCCION. I. GENESIS DE LA CONSTITUCION PASTORAL. A. Historia del texto hasta su presentación al concilio en la tercera sesión. 1. Precedentes y nacimiento del esquema. 2. El esquema de mayo de 1963. 3. El esquema de Lovaina. 4. El esquema de Zurich. B. «Textus prior»: características generales, debate conciliar y precedentes del n. 76. 1. Características generales del esquema. a. El número 12 del «textus prior». b. El anexo I: «de persona humana in societate». 2. El debate conciliar. 3. Precedentes del número 76. a. Estructura. b. Objeto. c. Destinatarios. d. Método. C. Historia del texto desde la tercera sesión hasta su promulgación. 1. Reorganización del trabajo. 2. La reunión de Ariccia. 3. Sesión plenaria de la Subcomisión central. 4. Sesión plenaria de la Comisión mixta. 5. Reunión de la Comisión de coordinación. 6. La Cuarta Sesión conciliar. II. RASGOS GENERALES DE LA CONSTITUCION PASTORAL RELEVANTES PARA NUESTRO ESTUDIO. A. Introducción. B. Los destinatarios. C. «Modus procedendi». D. La calificación teológica del documento. III. BREVE ANALISIS DEL CAPITULO IV: «DE VITA COMMUNITATIS POLITICAE». A. Introducción. B. Breve referencia a la génesis particular del capítulo. C. El número 73: «De hodierna vita publica». D. Juicio del Concilio sobre la vida política contemporánea y algunas consecuencias. E. Precisiones en torno al término «*communitas politica*». IV. SIGNIFICACION Y ALCANCE DEL NUMERO 76. ANALISIS DE SU CONTENIDO. A. Introducción. B. Primer párrafo: importancia de la cuestión. C. Segundo y tercer párrafos: distinción y cooperación. D. Cuarto y quinto párrafos: orientaciones pastorales y derechos de la Iglesia. E. Ultimo párrafo: conclusión bíblica. CONCLUSIONES. DOCUMENTACION. BIBLIOGRAFIA. INDICE DE LA TESIS DOCTORAL.**

\* Director de la tesis: Dr. Carlos SOLER FERRAN. Fecha de la defensa: 30.XI.88

## INTRODUCCION

Poco más de dos décadas nos separan de la conclusión del Concilio Ecuménico Vaticano II, y a nadie se le oculta el gran alcance que dicho acontecimiento ha tenido y tiene para la vida de la Iglesia y de los hombres de nuestro tiempo. Es patente la honda renovación que ha supuesto -como era el propósito de Juan XXIII- en tantos ámbitos de la comunidad eclesial, que hoy más que nunca -así lo ha puesto de manifiesto el Sínodo Extraordinario de Obispos del 85- es consciente de la necesidad de progresar en el conocimiento y aplicación de este don riquísimo del Espíritu Santo que ha sido el Concilio Vaticano II.

Desde la perspectiva del Derecho Canónico, puede afirmarse que uno de los campos en que con mayor fuerza se han dejado sentir los fermentos renovadores del Concilio ha sido el referente a las relaciones entre la Iglesia y el Estado, objeto de estudio del llamado Derecho Público Externo.

El Concilio, en efecto, ha venido a ser como un auténtico terremoto en esta materia, y, por tanto, ha obligado a la doctrina a replantearse la construcción de la disciplina desde sus cimientos más profundos. A lo largo de estos años posteriores al Concilio, hemos podido asistir a numerosos intentos de aportar materiales para levantar el edificio del Derecho Público Externo sobre la base de los nuevos planteamientos del Vaticano II.

Es por este interés del tema por lo que decidimos escoger como objeto de este trabajo los planteamientos conciliares en materia de relaciones Iglesia-Estado, tal como quedaron formulados en el número 76 de la Constitución pastoral *Gaudium et spes*.

Uno de los momentos más significativos, a nuestro juicio, del contraste entre las nuevas perspectivas y el planteamiento clásico de las relaciones Iglesia-Estado fue el debate en el Aula sobre el capítulo IX del primer esquema *de Ecclesia* presentado al Concilio, capítulo que fue eliminado posteriormente de dicho texto. Aunque en el presente trabajo no hagamos referencia a dicha cuestión, nos parece necesario advertir que lo que exponemos aquí debe ser contemplado a la luz de las siguientes constataciones: en buena parte, el rechazo de este capítulo obedece al abandono masivo, por parte de los Padres conciliares, de algunos planteamientos básicos tradicionales en materia de relaciones Iglesia-Estado; este abandono es, al mismo tiempo, paralelo a la voluntad de la

mayoría de los Padres de superar la eclesiología jurídicista del entero esquema.

La preocupación por buscar nuevos enfoques y soluciones al problema de las relaciones Iglesia-Estado que resultasen acordes con las urgentes necesidades pastorales -preocupación que afloró ya en el debate en torno al capítulo IX del esquema *de Ecclesia*- se plasmará, después de vencer numerosas dificultades, en diversos documentos conciliares como la Declaración *Dignitatis humanae* o la Constitución pastoral *Gaudium et spes*.

El trabajo que vamos ahora a exponer tiene por objeto, precisamente, el número 76 de la Constitución pastoral, que trata de las relaciones Comunidad política Iglesia desde una perspectiva institucional. Puesto que es un punto de referencia frecuente para la doctrina, es nuestra intención estudiar los presupuestos necesarios para una valoración del sentido y alcance que deba darse a dicho número, así como intentar una primera interpretación del mismo. Para este fin, estudiaremos, por un lado, el contexto en que aparece, esto es, la Constitución pastoral y, más en concreto, el capítulo IV de la segunda parte del documento, dedicado a los problemas concernientes a la Comunidad política; por otro, la génesis conciliar del texto.

## I. GENESIS DE LA CONSTITUCION PASTORAL

### A. *Historia del texto hasta su presentación al Concilio en la tercera sesión*

#### 1. *Precedentes y nacimiento del esquema*

La Comisión encargada de coordinar los trabajos del Concilio se reunió en Roma, una vez concluida la Primera Sesión. Corría el mes de enero de 1963. Se acometió entonces la tarea de reorganizar los esquemas, cuyo número se redujo considerablemente: de 70 que sumaban en la fase preparatoria a 17. El último de la lista figuraba con el título *De Ecclesiae principiis et actione ad bonum societatis promovendum* y constituía el germen de la futura Constitución Pastoral<sup>1</sup>.

1. Cfr. G. CAPRILE, *Il Concilio Vaticano I. Primo periodo: 1962-1963*, vol. II, p. 335.

¿Cómo surgió la idea de este texto sin que en la fase preparatoria existiese un esquema precedente? La respuesta adecuada a esta pregunta la hallaremos si no perdemos de vista la sintonía que existe entre la aparición de este texto -y la idea que lo anima- y uno de los aspectos fundamentales de la finalidad marcada por Juan XXIII al Concilio: responder a los graves problemas del mundo actual con la doctrina sobrenatural y vivificadora de la Iglesia. Esta circunstancia viene puesta de relieve por muy diversas personas que participaron activamente en los trabajos conciliares<sup>2</sup>. De hecho, se había extendido entre los Padres la conciencia de que el Concilio debía responder a los problemas del mundo actual. En efecto, el planteamiento del Romano Pontífice encontró un eco inmediato en el Mensaje de los Padres Conciliares a la humanidad -con fecha 20 de octubre de 1962- en el que se expresaba la preocupación de la Iglesia respecto al mundo<sup>3</sup>. Y unos meses más tarde -el 4 de diciembre de 1962- se produce en el Aula conciliar la intervención del Cardenal Suenens, que trae al centro de los debates la perspectiva de Juan XXIII ordenadora de toda la tarea conciliar: trabajar sobre la distinción *Ecclesia ad intra* y *Ecclesia ad extra*<sup>4</sup>.

Merece la pena destacar que, dentro de los problemas que se debían abordar en el marco de la dimensión *Ecclesia ad extra*, el Papa Juan XXIII incluía el de las relaciones entre la Iglesia y la sociedad civil<sup>5</sup>.

Como veremos a lo largo de la historia de su redacción, la Constitución sufrirá notables variaciones, pero siempre permanecerá la constante

2. Cfr. R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale alla Costituzione Pastorale «Gaudium et spes»*, en AA.VV., *La Costituzione Pastorale sulla chiesa nel mondo contemporaneo*, Torino 1968, pp. 18-20; M.G. McGRATH, *Notas históricas sobre la Constitución Pastoral Gaudium et Spes*, en G. BARAUNA (dir.), *La Iglesia en el mundo de hoy*, Madrid 1967, p. 167; PH. DELHAYE, *Historia de los textos de la Constitución Pastoral*, en AA.VV., *La Iglesia en el Mundo de Hoy. Constitución Pastoral «Gaudium et spes»*, vol. I, Madrid 1970, p. 235.

3. Cfr. ACTA SYNODALIA SACROSANCTI CONCILII OECUMENICII VATICANI II -en adelante AS-, vol. I, *pars* I, pp. 230-232).

4. De la repercusión de esta intervención, que fue apoyada poco después por parte de los Cardenales Montini y Lercaro dan noticia numerosos autores. Por ejemplo, R.A. SIGMOND, *Documentación histórica de la Constitución Pastoral de la Iglesia en el mundo moderno*, en IDO-C (Información Documentación sobre la Iglesia Conciliar), Boletín nº 66-2, p. 2; PH. DELHAYE, *Historia de los textos ...*, cit., p. 236; A. FAVALE, *Genesi dello Schema*, en AA.VV. *La Costituzione dogmatica sulla Chiesa*, Torino 1965, p. 34; R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale...*, pp. 24-25; G. CAPRILE, *Il concilio ...*, cit., vol. II, p. 264.

5. Cfr. ACTA ET DOCUMENTA CONCILIO OECUMENICO VATICANO SECUNDO APPARANDO -en adelante AD-, *series* II, vol. I, (*Acta Summi Pontificis Ioannis XXIII*), p. 352.

voluntad de pronunciarse -doctrinal o pastoralmente- sobre los problemas del mundo actual<sup>6</sup>.

## 2. *El esquema de mayo de 1963*

La tarea de redacción fue encomendada a una Comisión mixta, compuesta por miembros de las Comisiones *de doctrina fidei et morum* y *de apostolatu laicorum*, que comenzó sus trabajos en el mes de febrero de 1963<sup>7</sup>. El peso de la tarea correspondió, en esta primera fase, sobre todo a la Comisión para el apostolado de los laicos<sup>8</sup>.

El texto, elaborado por un grupo de peritos, fue objeto de examen por la Comisión mixta en sesión plenaria del 20 al 25 de mayo<sup>9</sup>. Se habían tomado como base para su redacción algunos esquemas de la fase preparatoria, pero se les dio una fuerte transformación con el fin de armonizarlos con el espíritu de la Constitución, ya que poseían un tono excesivamente doctrinal y moralista<sup>10</sup>.

Describiendo brevemente el contenido del texto, diremos que consta de una introducción y seis capítulos<sup>11</sup>. El primero presenta un carácter más doctrinal y trata de delinear una antropología cristiana: se habla de la dignidad de la persona humana, de la elevación al orden sobrenatural, del hombre como imagen de Dios, de la tarea de la Iglesia en la vida temporal, de la ley natural, etc. Los demás capítulos se refieren a problemas específicos que, como señala uno de sus autores, están tratados a la luz de una visión general de la vocación humana integral: la persona

6. Cfr. R.A. SIGMOND, *Documentación ...*, cit., Boletín nº 66-2, p. 2.

7. Concretamente, formaban parte, de dicha Comisión treinta miembros de la Comisión teológica y otros treinta de la Comisión para el apostolado de los laicos (cfr. *Relatio circa rationem qua schema elaboratum est*, AS III-V, p. 142). Esta *Relatio* acompañaba al texto del esquema que fue entregado a los Padres en la Tercera Sesión, el 20 de octubre de 1964, sobre la Iglesia en el mundo actual. En él se exponen brevemente la historia del esquema, y la idea y estructura del mismo. El nombre que recibe el esquema al comenzarse los trabajos es *De praesentia Ecclesiae in mundo hodierno*.

8. Cfr. Card. OTTAVIANI, AS III-V, p. 426; M.G. McGRATH, *Notas históricas...*, p. 167.

9. Cfr. R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale...*, p. 30.

10. Cfr. G. CAPRILE, *Il concilio ...*, cit., vol. II, p. 329; M.G. McGRATH, *Notas históricas...*, p. 164; R.A. SIGMOND, *Documentación ...*, cit., p. 4.

11. Los epígrafes son los siguientes: *I. De admirabili vocatione hominis. -II. De persona humana in societate. -III. De matrimonio et familia. -IV. De culturae progressu rite promovendo. -V. De ordine oeconomico et de iustitia sociali. -VI. De communitate gentium et pace.*

humana creada a imagen de Dios, con igual dignidad en cada hombre, y llamada a participar de la vida divina<sup>12</sup>.

Queremos subrayar ahora que la importancia de este texto -a pesar de que, como veremos dentro de un momento, no se aprueba para ser presentado al Concilio- reside en el hecho de que constituye la base para la redacción de los anexos al documento conciliar debatido en la Tercera Sesión<sup>13</sup>.

La discusión en el seno de la Comisión mixta puso de relieve que existía una aprobación de principio del esquema, pero con numerosas reservas<sup>14</sup>. La mayoría se inclinaba a favor de la opinión de que el texto aún no se encontraba maduro para ser presentado al Concilio. Afloró, además, la tensión entre quienes dudaban de la oportunidad y competencia del Concilio para pronunciarse sobre cuestiones tan fluctuantes y concretas y quienes consideraban que el mundo esperaba la respuesta conciliar sobre los problemas morales y sociales más angustiosos<sup>15</sup>.

Comenzó entonces a tomar cuerpo la idea de redactar dos textos: uno de carácter doctrinal sobre la vocación integral del hombre y sus relaciones con la sociedad y con las exigencias terrenas; y otro, más amplio, que examinase los problemas actuales más urgentes y la respuesta de la Iglesia a los mismos. Se buscaba diferenciar, al mismo tiempo, dos planos de compromiso de la autoridad del Concilio<sup>16</sup>.

12. Cfr. R.A. SIGMOND, *Documentación ...*, cit., p. 7. En este texto no se afrontan aún expresamente las relaciones entre la Iglesia y la sociedad o el poder político. Únicamente cabe citar que, en el primer capítulo, se afirma el deber y el derecho de la Iglesia a enseñar cómo se ordenan debidamente a Dios todos los actos humanos. Y, en el segundo, se dice que los cristianos deben sentirse obligados a participar activamente en la vida pública y en la responsabilidad de que la autoridad se ejerza, dentro de los límites del orden moral, para promover el bien común rectamente entendido. Además, en este mismo capítulo, se expresa el derecho de toda persona a seguir su conciencia, formada de buena fe y a dar culto a Dios, según la norma recta de su conciencia, y a profesar privada y públicamente la religión (cfr. F. GIL HELLIN, *Constitutionis Pastoralis Gaudium et Spes. Synopsis historica: De Ecclesia et vocatione hominis*, Pars I, Pamplona 1985, pp. 453, 455-456, 459).

13. Cfr. R. TUCCI, *La vida de la comunidad política*, en AA.VV., *La Iglesia en el Mundo de Hoy*, vol. II, Madrid 1970, p. 642; *Relatio super Schema «De Ecclesia in mundo huius temporis»*, AS III-V, pp. 203-213. Con este título vamos a denominar la *Relatio* de Mons. GUANO en la que presenta al Concilio el esquema.

14. Cfr. R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale...*, pp. 31 ss.

15. Cfr. M.G. McGRATH, *Notas históricas...*, p. 169; y también del mismo autor *Presentación de la Constitución*, en AA.VV., *La Iglesia en el Mundo de Hoy. Constitución Pastoral Gaudium et spes*, vol. II, Madrid 1970, p. 19).

16. R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale...*, p. 31.

El esquema se corrigió rápidamente y se transmitió a la Comisión de coordinación, para el examen correspondiente, que tuvo lugar el 4 de julio de 1963<sup>17</sup>. Durante la sesión, el Relator -Cardenal Suenens- expresó el parecer de que, si bien se había mejorado considerablemente el texto, todavía no se encontraba en condiciones de ser discutido en el Aula conciliar<sup>18</sup>. Además, avanzó una serie de propuestas para su reelaboración, que fueron aceptadas sustancialmente por la Comisión de coordinación:

«1º Que una comisión especial elabore *un nuevo texto*, más genérico y más breve, que exponga *los principios generales* acerca de las relaciones entre la Iglesia y el mundo, y sobre la tarea de la Iglesia en la promoción del bien de la sociedad, 'ut omnia instaurentur in Christo'. (...) De tal modo, se tendrá *el prefacio teológico* o también *dogmático* de todo el esquema, que ahora falta, que podrá ser objeto de afirmación conciliar (...).

2º En esta declaración doctrinal se podrá absorber el actual capítulo sobre la admirable vocación de la persona, debidamente corregido y modificado.

3º Por cuanto se refiere a los problemas particulares, que se constituya una comisión especial para cada uno de ellos, que continúe el estudio en colaboración con expertos en cada materia, elegidos entre eclesiásticos y laicos.

4º Al Concilio corresponderá aprobar *de forma global* las conclusiones de estas comisiones, sin descender a los particulares. Tales conclusiones podrían ser publicadas bajo la forma de 'instrucciones'<sup>19</sup>.

### 3. *El esquema de Lovaina*

La Comisión de coordinación confió al Card. Suenens -en la sesión del día 4 de julio- la tarea de elaborar, a partir del capítulo I del esquema,

17. El título que recibía el documento en esta fase era *De presentia efficaci Ecclesiae in mundo hodierno* (cfr. *ibidem*).

18. Cfr. *ibidem*, pp. 37-38.

19. Se establece también que el tema de la libertad religiosa será estudiado por la Comisión mixta en colaboración con el Secretariado para la unidad de los cristianos. Aunque no se había tratado la cuestión en el esquema, la Comisión de coordinación era partidaria de que se abordase de algún modo en el mismo, porque la presentación de un texto especial al respecto para ser debatido en el concilio encontraba, en aquellos momentos, serias dificultades (cfr. *ibidem*, p. 39).

un nuevo proyecto que desarrollase los aspectos doctrinales, para transmitirlo enseguida a la Comisión mixta<sup>20</sup>.

El Cardenal recibió en Malinas a un grupo restringido de expertos, la mayor parte procedentes de la Universidad de Lovaina. Después de varias sesiones se llegó a un texto definitivo, confeccionado sobre la base de un proyecto del prelado belga Mons. Philips, cuyo título era *Adumbratio schematis XVII. De activa praesentia Ecclesiae in mundo aedificando*<sup>21</sup>.

El texto, dirigido a los cristianos y a todos los hombres de buena voluntad, se compone de tres grandes apartados: *de Ecclesiae propria missione, de mundo aedificando y de officiis Ecclesiae erga mundum*<sup>22</sup>.

En el primero, se habla fundamentalmente de la evangelización y de la influencia de la Iglesia en el orden mundano, a través del magisterio y de la acción de los fieles que, en medio del mundo, contribuyen a su edificación; se señala además que el mensaje evangélico y la actividad de los fieles colaboran a la promoción del respeto de la dignidad y la vocación de la persona humana. El segundo apartado trata de la autonomía del mundo, estableciendo la distinción entre el mundo de las realidades temporales, creado por Dios y regido por sus leyes, y la Iglesia. Además se expone la significación y el valor del trabajo de los hombres. Junto a esto, se describe el fenómeno de una mayor conciencia de unidad en el mundo, que es preparación de un sentido más profundo: la unidad en el Cuerpo de Cristo.

En la tercera parte, se desarrolla un triple aspecto de la tarea de la Iglesia respecto al mundo: el testimonio, en virtud del cual la Iglesia, si bien no resuelve los problemas de orden científico o técnico, contribuye a solucionar los que afectan a la dignidad de la persona humana de forma indispensable; el servicio de la caridad y la comunión.

Concluye el texto insistiendo en la necesidad para los cristianos de no quedar aprisionados por los bienes de esta tierra y reconociendo el carácter inevitable de la tensión entre la perspectiva escatológica y el obligado compromiso terrestre. Junto a esto, se refiere también al útil intercambio de beneficios que puede existir entre la Iglesia y el mundo.

20. Cfr. *ibidem*; *Relatio circa rationem...*, AS III-V, p. 143.

21. Cfr. R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale...*, pp. 39 ss.

22. Cfr. *ibidem*, pp. 41 ss. El esquema desarrollado en epígrafes puede verse en PH. DELHAYE, *Historia de los textos ...*, cit., pp. 245-246.

#### 4. *El esquema de Zurich*

El 29 de septiembre de 1963 dio comienzo la Segunda Sesión conciliar. El texto de los esquemas no se había transmitido a los Padres, de modo que no fueron objeto de discusión en este período.

La Comisión mixta volvía a reunirse el 29 de diciembre para determinar los trabajos a realizar durante la fase de intersesiones. Se abordó entonces el examen y discusión de los dos proyectos elaborados<sup>23</sup>. Se impuso la idea de redactar un nuevo texto, cometido que se confió a una Subcomisión central, creada a propuesta de Mons. Pelletier, que además se encargaría de coordinar el trabajo de las subcomisiones ocupadas en la confección de los cinco *adnexa*<sup>24</sup>.

Los miembros de la Subcomisión central determinaron las líneas más generales del nuevo esquema y solicitaron la opinión de Obispos, otros eclesiásticos y laicos de diversas partes del mundo. En unas reuniones posteriores en que participaron un grupo de peritos bajo la presidencia de Mons Guano -en los meses de diciembre y primera semana de enero de 1964- se concretaron mejor el espíritu, el fin, los destinatarios y las líneas maestras del esquema<sup>25</sup>.

El texto elaborado fue objeto de examen, en los tres primeros días de febrero, por la Subcomisión central y algunos peritos y laicos. La reunión se celebró en Zurich, circunstancia que dio nombre no oficial al esquema. En el mes siguiente -días 4 y 9-, la comisión mixta aprobaba el texto en sesión plenaria como base de discusión. A la vista de las observaciones formuladas, fue revisado y corregido por la Subcomisión central, que lo transmitió nuevamente a la Comisión mixta, siendo discutido y revisado en una nueva reunión<sup>26</sup>. Al final de la misma, casi por unanimidad se aprobó que se transmitiese el texto a la Comisión de coordinación para su eventual presentación al Concilio<sup>27</sup>. Dicha Comisión, reunida en sesión plenaria el 26 de junio de 1964, llegó a la conclusión de que el texto se encontraba ya suficientemente maduro para ser enviado a

23. Cfr. *Relatio circa rationem...*, AS III-V, p. 143; R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale...*, pp. 46-47.

24. Cfr. *Relatio circa rationem...*, AS III-V, p. 143.

25. Cfr. *ibidem*, p. 143. La redacción se encomendó al P. SIGMOND.

26. Esta reunión se celebró en los días 4 a 6 de junio. En cuanto a los *adnexa*, se decidió transmitir ya a los Padres conciliares el resumen de los temas que tratarían y se propuso que fuesen considerados como un comentario oficial al esquema (cfr. *Relatio circa rationem...*, AS III-V, p. 144).

27. Cfr. *ibidem*, pp. 144-145.

los Padres conciliares. Por consiguiente, lo transmitió al Santo Padre quien, en la audiencia concedida al Secretario de Estado el 3 de julio siguiente, sancionaba con su autoridad tal decisión<sup>28</sup>.

A mediados del mes de julio, el esquema era enviado a los Padres conciliares, con la invitación de que formularan las observaciones que estimasen oportunas<sup>29</sup>.

B. «*Textus prior*»: características generales, debate conciliar y precedentes del n. 76

1. Características generales del esquema

a. Estructura

El esquema consta de un *prooemium*, cuatro capítulos y la conclusión.

En el *prooemium* se habla de la unión que existe entre la Iglesia, representada en el Concilio, y toda la familia humana; de cómo la Iglesia desentraña «los signos de los tiempos»; de los destinatarios del esquema y qué se propone con el mismo.

El capítulo I trata de la vocación del hombre -*De integra hominis vocatione*. Desde esta perspectiva, se analiza el valor de las realidades creadas, y «especialmente la importancia del nuevo hombre restituido por Cristo en la armónica unidad de la persona cristiana»<sup>30</sup>.

El capítulo II aborda la cuestión de la misión propia de la Iglesia -especialmente de la Jerarquía- y, al mismo tiempo, su relación con las realidades terrenas. En este capítulo se inserta el n. 12, del que hablaremos después, referente a la relación de la Iglesia con los poderes terrenos.

En el capítulo III -*De ratione christianorum se gerendi in mundo in quo vivunt*- se contempla la participación de los cristianos en la construcción de la ciudad terrena, con especial atención a los condicionamientos que deben tener presente en su actuación.

28. Cfr. R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale...*, p. 62.

29. Cfr. *ibidem*, p. 63. El fascículo con los *adnexa* se distribuye en el Aula durante la XCI Congregación General (30 de septiembre de 1964). Al texto del esquema lo denominaremos también *Textus prior*, por ser el primero presentado al Concilio.

30. *Relatio circa rationem...*, AS III-V, p. 146.

Por último, en el cuarto, se habla de los problemas más graves del mundo actual y de la tarea de los cristianos respecto a su resolución. Se refiere el texto a la dignidad de la persona, la familia, la cultura, la vida económica y social, la solidaridad entre los pueblos y la paz<sup>31</sup>.

Concluye el esquema realizando una llamada a todos los hombres para cooperar en la promoción del bien de todo el género humano y animando a que todos lleguen a la medida de la edad perfecta según Cristo.

### b. *Objeto*

Como se ha podido comprobar siguiendo la historia del texto, es patente el propósito que anima a los redactores de responder al problema de las relaciones de la Iglesia con el mundo actual. Pero ¿cómo se enfoca en el esquema dicha cuestión?

Si atendemos a las palabras del Relator, Mons. Guano, no se pretendía hablar de las relaciones entre la Iglesia y el mundo de un modo abstracto y teórico, ya que la mente de la Comisión consideraba que no podía olvidarse la situación concreta. Por esta razón, el mundo se entiende en el sentido de la situación actual, los problemas más graves que afectan al hombre de hoy<sup>32</sup>.

Al mismo tiempo, no ocultaba el Relator, al explicar el propósito del esquema, que si bien no se trataba de elaborar una teología general sobre las realidades temporales, lógicamente la situación del mundo actual venía contemplada desde una perspectiva teológica doble: especulativa, de un lado, que permitiese interpretar dicha realidad, y práctica, de otro, dirigida a suministrar normas de acción concretas a los cristianos<sup>33</sup>.

En definitiva, el objetivo consistía en determinar «bajo qué aspecto la Iglesia participa y hace suyos los problemas temporales del mundo actual»<sup>34</sup>, y su respuesta a los mismos.

### c. *Destinatarios*

En el número 3 del *prooemium* se indica a quiénes se dirige el documento: en primer lugar, a los hijos de la Iglesia; después, a los hermanos

31. Este capítulo contiene un resumen de lo expuesto con más detenimiento en los *adnexa*.

32. Cfr. *ibidem*, p. 145; *Relatio super schema...*, AS III-V, p. 205.

33. Cfr. *Relatio circa rationem...*, AS III-V, p. 146.

34. *Ibidem*.

separados, que confiesan al mismo Dios y Salvador del mundo; más tarde, a quienes dan gracias al Dios vivo y Santo, aunque no reconozcan a Cristo; por último, a todos los hombres<sup>35</sup>.

El hecho de que se dirija, en último termino, a todos los hombres -al estilo de las Encíclicas de Juan XXIII- posee, cómo no, su importancia. Esta circunstancia refleja al marco en el que se mueve: la preocupación por establecer un diálogo con el mundo y, desde luego, un carácter pastoral.

Esta circunstancia es fundamental para hacerse cargo del tono en que se expresa el texto. Como señaló el Relator del esquema, Mons. Guano, se confeccionó un documento estrictamente pastoral, interpretando recatemente la intención de quienes propusieron la constitución y de la Comisión mixta. Por esta razón, los redactores se esforzaron por emplear un lenguaje lo más fácilmente comprensible por los hombres de nuestro tiempo, aunque sin dejar de ser teológicamente fiel<sup>36</sup>.

#### d. *Método*

Desde el punto de vista metodológico, se debe señalar que el texto adopta un procedimiento -si bien todavía con bastante timidez- que difiere del tradicional en un documento de carácter teológico. En efecto, el orden que se sigue no consiste en partir de los principios para llegar, después, a unas conclusiones determinadas; sino que, arrancando de la realidad sociológica, se aplican a la misma los principios teológicos<sup>37</sup>.

### 2. *El debate conciliar*

El debate dio comienzo durante la Congregación General CV y se prolongó -referido al esquema *in genere*- hasta la CVIII, registrándose un total de 19 intervenciones orales. A esto deben añadirse 58 *animadversiones* presentadas a la Secretaría del Concilio, también sobre el esquema en su conjunto. Durante las Congregaciones CIX y CX se discutió sobre los capítulos I-III, sumando 35 intervenciones orales. Las *animadversiones* escritas en torno a dichos capítulos fueron 37. El capítulo

35. Cfr. *Schema de Ecclesia in mundo huius temporis*, AS III-V, pp. 117-118.

36. Cfr. *Relatio circa rationem...*, AS III-V, p. 146; *Relatio super schema...*, AS III-V, p. 205; M.G. McGRATH, *Presentación de la Constitución...*, p. 21.

37. Cfr. PH. DELHAYE, *Historia de los textos...*, cit., p. 249; R.A. SIGMOND, *Documentación...*, cit., p. 1.

IV, por último, centró la atención de 79 *orationes*, -pronunciadas en las Congregaciones CXI-CXV, CXVIII y CXIX- y de 111 *animadversiones*<sup>38</sup>. Como se puede deducir, el esquema fue sometido a una honda revisión.

Tanto la Comisión mixta, al aprobar el texto del esquema, como la Comisión de coordinación proponiéndolo a la Congregación General, esperaban que sirviese como base de discusión. El éxito, en este sentido, fue innegable: la mayoría de los Padres se mostró de acuerdo en considerarlo como tal<sup>39</sup>. Al mismo tiempo, las propuestas de reforma fueron muy abundantes y sobre numerosos puntos.

### 3. *Precedentes del número 76*

#### a. *El n. 12 del Textus prior*<sup>40</sup>

Siguiendo la indicación del título *-Quomodo Ecclesia ad potestates terrenas referatur-*, este número trata de la relación de la Iglesia con los poderes terrenos y presenta un interés especial para nuestro estudio, ya que muchos de sus elementos pasarán al número 76 de la Constitución Pastoral<sup>41</sup>.

38. Todo este material, al igual que el relativo a los capítulos en particular, se encuentra recogido en AS III-V, pp. 215-237, 266-314, 318-363, 368-740, 891-911 (estas últimas páginas corresponden al *Appendix*, donde se incluyen 13 *animadversiones* entregadas antes del 19 de septiembre de 1964). También en AS III-VI, pp. 38-47, 50-71, 83-88, 210-223, 224-240, 249-253, 272-275, 288-295, 298, 301-304, 448-454, 459-466; por último, en AS III-VII, pp. 50-85 y 165-406.

39. Esto se pone perfectamente de manifiesto, aparte de las intervenciones de los Padres, en el resultado de la votación sobre la aceptación del texto como base de discusión realizada después del debate sobre el esquema en general: *Placet...* 1579; *non placet...* 296; *nulo...* 1 (AS, III-V, p. 416).

40. El texto de este número lo recogemos en el apartado de Documentación, al final de este trabajo.

41. Así lo advierte R. TUCCI: «Nuevo en su sustancia y en su inspiración fundamental, contiene ya una gran parte de los elementos que habían de recogerse en el capítulo sobre la vida de la comunidad política del esquema siguiente, con respecto a lo que tiene que ver con las relaciones entre la comunidad política y la Iglesia» (*La vida de la comunidad política...*, p. 643). Sobre la génesis de este número, sería interesante conocer las discusiones en el seno de la Comisión mixta previas a su redacción. No podemos ofrecer desgraciadamente esta información por no hallarse publicadas las Actas de las reuniones tenidas por las comisiones durante el período conciliar. También nos faltan los diversos ensayos de esquema hasta llegar al definitivo que se presenta al Concilio. De esto nos da una breve noticia R. TUCCI *Introduzione storico-dottrinale...*, pp. 48-66.

Comprende cuatro párrafos. En el primero, se señala que los Apóstoles y sus sucesores, al realizar su misión de anunciar a Cristo Salvador del mundo, se apoyan en el poder de Dios. De modo que cualquiera que se dedique al ministerio de la Palabra de Dios, es preciso que utilice las vías y los medios propios del Evangelio, tan diferentes muchas veces de los característicos de la ciudad terrena y opuestos a la astucia y la violencia.

A continuación -párrafo segundo- se recuerda que la Iglesia, por lo unidas que se presentan las realidades terrenas y sobrenaturales, también usa de las cosas temporales en cuanto lo exige su misión, sin poner su esperanza en los privilegios concedidos por la autoridad civil. Renunciará incluso a los derechos legítimamente adquiridos, cuando conste que, por las nuevas condiciones de la vida, pueda ponerse en duda la pureza de su testimonio. Se muestra, sin embargo, partidario el texto de una sana cooperación con los poderes terrenos y termina el párrafo recogiendo el derecho de la Iglesia a predicar su fe con libertad y a ejercer su misión entre los hombres, empleando -insiste- los medios concordes con el Evangelio y el bien de todos.

El párrafo tercero versa sobre la libertad religiosa. La Iglesia desea vivamente que se promueva una verdadera libertad de espíritu y que se excluya cualquier coacción ofensiva para la dignidad humana y que adultere la fe sincera, fruto de la conversión interna. Es consciente de que todos los hombres exigen hoy un reconocimiento eficaz de la libertad religiosa por las autoridades civiles, de modo que individual o comunitariamente puedan seguir la propia conciencia en la búsqueda de la verdad, y profesar públicamente la fe, con el respeto a los derechos de los demás. Se concluye afirmando que esta libertad forma parte esencial del bien común<sup>42</sup>.

El último párrafo comienza evocando la enseñanza de la Iglesia sobre la distinción entre el poder espiritual y el temporal, y la obligación de los cristianos de obedecer a los mandatos justos del poder temporal. Seguidamente se expresa el deber de los Pastores, propio de su misión, de juzgar acerca de las cosas temporales por razón de fe y costumbres,

42. Respecto a las razones de la inclusión de este párrafo sobre la libertad religiosa, PH. DELHAYE comenta que «los redactores del esquema tenían tanto mayor empeño en esta manifestación en favor de la libertad religiosa cuanto que la declaración especialmente consagrada a ésta conocía por aquel entonces días difíciles» (*Historia de los textos ... cit.*, p. 253). Vid. también nota 21. Este párrafo desaparecerá completamente en las siguientes redacciones.

sin intervenir en las mismas en cuanto tales. Se insiste, por último, en la misión de servicio a Dios y a los hombres de los Pastores, evitando inmiscuirse en los asuntos temporales indebidamente, pero recordando su deber de enseñar que las realidades temporales están sujetas a Dios y a las leyes de su sabiduría.

En relación con el debate conciliar sobre este número, debe señalarse que, a nuestro juicio, las intervenciones de los Padres -que no fueron muy abundantes y, en su mayoría, se mostraron sustancialmente conformes con su contenido<sup>43</sup>- tuvieron una escasa influencia en la evolución de dicho número. En efecto, como veremos en su momento, los párrafos de este apartado que pasarán a formar parte del futuro número 76 sufrirán tan sólo ligeras variaciones.

No obstante, nos parece que sí incidió en el desarrollo posterior del esquema -más que en el concreto número 12- cierta corriente crítica manifestada en el Aula en torno a la discusión sobre el número que comentamos y, en general, sobre el capítulo II del esquema. Dicha corriente entendía que no era correcto el orden de exposición seguido en el texto, ya que consideraba que, antes de abordar la relación de la Jerarquía con el mundo -los poderes terrenos-, objeto del número 12, se debía tratar de la relación íntima que existe entre la Iglesia -como Pueblo de Dios- y todo el género humano<sup>44</sup>. Esta dirección fue la seguida en las siguientes elaboraciones del texto.

#### b. *El anexo I: De persona humana in societate*

Como hemos dichos antes, los anexos<sup>45</sup> -sin formar parte propiamente del texto conciliar- se concibieron como un comentario que ofreciese una explicación más detallada de lo contenido en el esquema en

43. Pueden verse, entre otras, las siguientes: Card. LEGER (cfr. AS III-V, pp. 619-620); SOARES DE RESENDE (cfr. *ibidem*, pp. 328-329); HAMVAS (cfr. *ibidem*, p. 345); VON STRENG (cfr. *ibidem*, p. 371); MICARA (cfr. *ibidem*, p. 424); DRZENIK (cfr. *ibidem*, p. 453); MENDEZ ARCEO (cfr. *ibidem*, p. 482); VIAL (cfr. *ibidem*, p. 502); CULE (cfr. *ibidem*, pp. 543-544); POURCHET (cfr. *ibidem*, p. 600); BRIZGYS (cfr. *ibidem*, p. 622); GROTTI (cfr. *ibidem*, p. 647); SENNA DE OLIVEIRA (cfr. *ibidem*, pp. 665-666); WOJTYLA (cfr. *ibidem*, p. 682); Conferencia Episcopal de Indonesia (cfr. *ibidem*, p. 694).

44. Cfr. *Relatio super schema...*, AS III-V, pp. 208-211; DE VET (cfr. AS III-V, p. 411); HACAULT (cfr. *ibidem*, pp. 540-541); MARTY (cfr. *ibidem*, pp. 546-547); POURCHET (cfr. *ibidem*, p. 593); Conferencia Episcopal de Indonesia (cfr. *ibidem*, p. 694).

45. El texto de los anexos puede encontrarse en AS III-V, pp. 147-200.

relación con los problemas particulares considerados más urgentes. Dichos anexos no fueron objeto de debate conciliar, sin embargo un buen número de Padres solicitó que se integrase su contenido, en la medida de lo posible, en el documento<sup>46</sup>. Como veremos, estas propuestas tuvieron éxito.

El interés que ofrece el anexo I para el objeto de nuestro estudio es doble. Por una parte, constituye una de las bases fundamentales sobre las que se construirá un nuevo capítulo -titulado *De vita communitatis politicae*- que aparecerá en los siguientes esquemas, y donde se incluirá el tema de las relaciones entre Iglesia y Comunidad política. Por otra parte, el apartado titulado *de Ecclesia in societate hominum* se puede considerar la fuente principal -junto con el número 12 del esquema- del definitivo número 76.

Veamos brevemente el contenido de este último apartado<sup>47</sup>.

Comienza hablando del engarce de la misión de la Iglesia con el fin espiritual de la sociedad civil. Esta, aunque posea un carácter histórico y se proponga fines particulares, tiende al mismo tiempo al fin que trasciende la historia: sirviendo a la vocación de las personas para que accedan a la verdadera libertad, permite que secunden la vocación a la que Dios las llama.

La Iglesia, predicando su doctrina social y exhortando a sus hijos a participar activamente en la construcción de la ciudad terrena, desea ajustar el progreso de la civilización presente y las normas de la cultura humana al espíritu evangélico. Esta es una necesidad urgentísima de nuestra época.

Sin embargo, se afirma, no se da ninguna confusión entre la sociedad terrestre y la Iglesia, que es sociedad de carácter jerárquico, instituida por Cristo.

Seguidamente se repiten dos ideas ya expuestas en el esquema: el deseo de una pacífica colaboración con las autoridades civiles y el derecho

46. Dos intervenciones con notable eco que criticaron el que no se discutiesen los *adnexa* fueron las del Card. OTTAVIANI (cfr. AS III-V, pp. 425-426) y Mons. HEENAN (cfr. *ibidem*, p. 319). Pueden verse además, en el sentido de integrar el contenido de los anexos en el texto del esquema: Card. SUENENS (cfr. *ibidem*, p. 271); SHEHAN (cfr. *ibidem*, pp. 349-350); REETZ (cfr. *ibidem*, p. 374); CIVARDI (cfr. *ibidem*, p. 445); FERNANDES (cfr. *ibidem*, p. 459).

47. El texto de este apartado lo ofreceremos en Documentación, al final de este trabajo.

que asiste a la Iglesia de predicar su fe con verdadera libertad y de ejercer su misión sin obstáculos entre los hombres.

Se dice, a continuación, que la Iglesia, por su misión única, es una sociedad *sui generis*, independiente, que no puede ser absorbida por ninguna otra sociedad ni equipararse a otra de carácter histórico. Es además signo de la trascendencia humana y testigo de la salvación.

Respecto al poder político, se señala que la Iglesia como institución y el Estado civil coinciden en que ambos están al servicio de la vocación personal y social del hombre, aunque de forma diversa.

La Iglesia -expresa el texto- no busca el dominio político del mundo, sino servirle, participando también en la consecución del bien común a través de los fieles. La Jerarquía no desea más poder que la libertad de ejercer la misión de servicio que Cristo confió a los Apóstoles.

Por último, se reclama el derecho de los fieles a ser tratados sin discriminación por razón de la religión -como a cualquier hombre- y el derecho de la Iglesia a cumplir con su vocación.

### C. Historia del texto desde la tercera sesión hasta su promulgación

#### 1. Reorganización del trabajo

Durante los días 17, 19 y 20 del mes de noviembre de 1964 -aún no había concluido la Tercera Sesión conciliar-, tuvieron lugar una serie de reuniones de la Subcomisión central de gran importancia para el desarrollo posterior de los trabajos de revisión del esquema<sup>48</sup>. Entre las decisiones que se adoptaron, interesa destacar las siguientes:

«Debe ser ampliado el número de Obispos de la Subcomisión central, de tal modo que las distintas regiones y continentes estén mejor representados, según fue el deseo de muchos Padres»<sup>49</sup>.

48. Cfr. R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale...*, p. 79; M.G. McGRATH, *Notas históricas...*, p. 174; *Relatio generalis super schema de Ecclesia in mundo huius temporis. Textus receptus*, AS IV-I, p. 517. Esta *Relatio* fue enviada a los Padres junto con el *Textus emendatus o receptus* en el mes de junio de 1965. En ella se expone una breve historia del nuevo esquema -fruto de la reelaboración del *Textus prior-*, se presentan los caracteres generales del mismo y una comparación en algunos aspectos con el texto anterior.

49. *Relatio generalis super schema... Textus receptus*, AS IV-I, p. 518; cfr. R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale...*, pp. 78-79.

«Se admite la necesidad de un *conspectus generalis* (signos de los tiempos) más amplio, que explique las características principales del mundo actual y que sea como el punto de arranque de todo el esquema»<sup>50</sup>.

«Se constituya un grupo de redacción reducido, que se ocupe de la reelaboración y nueva redacción del texto, conforme a las observaciones de los Padres, formuladas oralmente o por escrito»<sup>51</sup>.

Por lo que se refiere al método a seguir en la nueva elaboración del esquema, se consideró que debía tomarse el *Textus prior* como fundamento, puesto que había sido aprobado por los Padres como base de discusión durante el debate conciliar<sup>52</sup>. Al mismo tiempo, dado que debían atenderse fielmente las indicaciones de los Padres, se decidió insertar los *adnexa*, al menos sustancialmente, en el texto del esquema<sup>53</sup>.

## 2. La reunión de Ariccia

En la tarea de reelaboración del esquema, ocupa un lugar fundamental la sesión de trabajo celebrada en Ariccia, localidad cercana a Roma, del 31 de enero al 6 de febrero de 1965<sup>54</sup>.

Debe destacarse la presencia en la misma de 29 Padres de casi todas las partes del mundo, 38 peritos y alrededor de 20 personas más entre auditores y laicos invitados.

En cuanto a la organización del trabajo, cada subcomisión se ocupó de la materia que tenía asignada, pero procurando mantener continuos contactos entre ellas para conseguir una mayor unidad del esquema.

50. *Relatio generalis super schema... Textus receptus*, AS VI-I, p. 518; cfr. R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale...*, pp. 68, 69 y 79; M.G. McGRATH, *Notas históricas...*, p. 174.

51. *Relatio generalis super schema... Textus receptus*, AS IV-I, p. 518; El presidente de la Subcomisión central Mons. GUANO, y el vicepresidente, Mons. ANCEL, pidieron al P. HAUBTMANN que se encargase de dicha tarea, con la colaboración de R. TUCCI, HIRSCHMANN y el can. MÖLLER. Además se contó con la ayuda de B. HÄRING, secretario de la Subcomisión central, y de Mons. PHILIPS, secretario-adjunto de la Comisión teológica, que se debía ocupar de revisar el texto en cuanto al aspecto doctrinal.

52. Cfr. *Relatio generalis super schema... Textus receptus*, AS IV-I, p. 519; PH. DELHAYE, *Historia de los textos ...*, cit., p. 279.

53. Cfr. R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale...*, p. 84; PH. DELHAYE, *Historia de los textos ...*, cit., p. 280.

54. Cfr. *Relatio generalis super schema... Textus receptus*, AS IV-I, p. 519; R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale...*, p. 85; M.G. McGRATH, *Notas históricas...*, p. 175.

Así, a la Subcomisión doctrinal le correspondía revisar toda la primera parte del texto, con especial atención a los puntos doctrinales. Contó como base con un proyecto elaborado por Mons. Haubtmann. Por otro lado, la Subcomisión de los signos de los tiempos siguió perfeccionando el *conspectus generalis* que debía servir de introducción al esquema. Las demás subcomisiones, al mismo tiempo, continuaron trabajando en la elaboración de la segunda parte, haciendo amplio uso de los *adnexa*. Únicamente en la última jornada se celebró una sesión plenaria en la que cada grupo expuso una relación de la tarea desarrollada.

### 3. Sesión plenaria de la Subcomisión central

Esta reunión tuvo lugar en Roma del 8 al 13 de febrero de 1965. En ella se perfeccionó el texto al que se llegó como fruto de las sesiones de Ariccia y, en concreto, se determinó la estructura definitiva del mismo<sup>55</sup>.

Fue precisamente en esta sesión cuando se decidió que el contenido del primer capítulo de los *adnexa -De persona humana in societate-* se incorporase parte en el primer y segundo capítulos de carácter más doctrinal<sup>56</sup>, parte en uno nuevo dedicado a la vida política<sup>57</sup>.

### 4. Sesión plenaria de la Comisión mixta

Después de un nuevo período de intenso trabajo, especialmente para el comité de redacción, el proyecto de esquema fue sometido al juicio de la Comisión mixta en la sesión plenaria celebrada del 29 de marzo al 7 de abril de 1965<sup>58</sup>. Intervino en ella como Relator Mons. Philips.

El texto fue objeto de un examen profundo por la Comisión. Por fin, tras numerosos debates se aprobó globalmente el esquema -con todos los

55. El esquema constaba de un *prooemium*, el *conspectus generalis*, cuatro capítulos que integraban la parte doctrinal, y otros cinco que componían la segunda parte, dedicada a los problemas más urgentes (cfr. R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale...*, pp. 90 ss.).

56. Cfr. *Relatio generalis super schema... Textus receptus*, AS IV-I, p. 520. El motivo de esta decisión fue la consideración de que no se podía elaborar una antropología cristiana -objeto de los primeros capítulos de la parte doctrinal- sin tratar de la dignidad humana.

57. Cfr. *ibidem* Como se señala en la *Relatio*, el nuevo capítulo sobre la vida política respondía al deseo de muchos Padres.

58. Cfr. *Relatio generalis super schema... Textus receptus*, AS IV-I, p. 520; R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale...*, p. 95; M.G. McGRATH, *Notas históricas...*, p. 177.

votos a favor menos una abstención- formulándose la reserva de que se enmendase conforme a los pareceres expresados por los miembros de la Comisión admitidos.

A finales de abril se concluyó la revisión, de modo que el texto ofrecía ya su redacción definitiva de cara a su eventual aprobación por la Comisión de coordinación.

### 5. *Reunión de la Comisión de coordinación*

Se celebró esta reunión en Roma el 11 de mayo de 1965, bajo la presidencia del Cardenal Cicognani. Después de escuchar la relación del Cardenal Suenens, se discutió ampliamente sobre el esquema y se tomó la decisión de transmitirlo, sin más modificaciones, a los Padres conciliares<sup>59</sup>. A tal efecto, se sometió al parecer del Santo Padre quien concedió su autorización el día 28 de mayo.

### 6. *La Cuarta Sesión conciliar*

En el curso de la CXXXII Congregación General -celebrada el 21 de septiembre de 1965-, Mons. Garrone leía la Relación general sobre el esquema *de Ecclesia in mundo huius temporis*, dando así inicio al segundo debate conciliar sobre el mismo<sup>60</sup>.

Las discusiones relativas al esquema *in genere, prooemium, conspectus generalis* y primera parte se desarrollaron desde la Congregación General CXXXII a la CXXXVII, registrándose 68 *orationes*. Además se presentaron 108 *animadversiones*<sup>61</sup>.

Los debates referentes a la segunda parte del esquema, introducidos por la *Relatio* de Mons. Hengsbach, se produjeron en las Congregaciones Generales CXXXVIII-CXLV, pronunciándose un total de 94 *orationes*. Las *animadversiones* fueron 265<sup>62</sup>.

59. Cfr. *Relatio generalis super schema... Textus receptus*, AS IV-I, p. 521.

60. A este nuevo esquema se le denomina *Textus emendatus o receptus*, y se presentó bajo el título *Constitutio pastoralis de Ecclesia in mundo huius temporis*; se recoge en AS IV-I, pp. 435-516.

61. Las *orationes* se recogen en AS IV-I, pp. 559-597; IV-II, pp. 21-50, 366-387, 405-444, 451-501, 621-665; las *animadversiones* en AS IV-II, pp. 669-943.

62. Las *orationes* pueden encontrarse en AS IV-III, pp. 17-51, 58-96, 103-140, 248-298, 360-400, 509-512, 604-634, 640-662, 720-735. Las *animadversiones* en AS IV-III, pp. 145-244, 299-358, 407-502, 757-864.

A medida que se producían en el Aula las intervenciones de los Padres y los escritos se presentaban a la Secretaría, las diferentes subcomisiones se encargaban de agrupar, confrontar y sacar las consecuencias prácticas de las numerosas observaciones.

Después de una fase de intensísimo trabajo, que afectó tanto a la Comisión mixta como a las diferentes subcomisiones y al comité de redacción, desplegado bajo la guía asidua de Mons. Garrone, se distribuyó el *Textus recognitus* en los días 12 y 13 de noviembre.

El nuevo esquema fue presentado al Concilio por Mons. Garrone el día 15 de noviembre de 1965 durante la CLXI Congregación General<sup>63</sup>. A continuación se dio paso a las votaciones que fueron 33 y se prolongaron hasta la Congregación CLXIII. En todas ellas el texto recibió el consenso requerido; al mismo tiempo, se registraron un gran número de enmiendas o *modi*<sup>64</sup>.

Seguidamente se procedió, con gran urgencia por la premura de tiempo, al examen de los *modi*<sup>65</sup>. Fueron preparados por las subcomisiones y se sometieron a los Padres de la Comisión mixta, que los discutió y aprobó en la reunión celebrada del 22 al 27, y el 29 de noviembre<sup>66</sup>.

Siguió un nuevo esfuerzo para la revisión por parte de las subcomisiones, y en los días 2 y 3 de diciembre se pudo distribuir el *Textus denuo recognitus*, la Relación general y la *expensio modorum*<sup>67</sup>. Se sometió a votación el esquema y la *expensio modorum* al día siguiente.

63. El *Textus recognitus*, junto con las *relationes* correspondientes, se recoge en AS IV-VI, pp. 421-565 y 574-578.

64. Un cuadro con los resultados de las votaciones puede verse en R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale...*, pp. 122-123. En cuanto al sistema de votaciones deben recordarse dos cosas: que la mayoría requerida era de dos tercios de simples *placet*; y que, cuando la votación se refería a párrafos singulares o grupos de párrafos, el parecer se expresaba en forma de *placet* o *non placet*, mientras que al votar globalmente sobre el capítulo, cabía hacerlo con *placet iuxta modum*.

65. Los votos *iuxta modum* fueron en total 2.447 y en muchas ocasiones cada voto contenía numerosas propuestas de enmienda (cfr. R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale...*, pp. 125-126).

66. Respecto al examen de los *modi* por la Comisión mixta, debe tenerse en cuenta que, al haberse producido ya en las votaciones el consenso requerido, se excluían las propuestas de enmienda que supusiesen un cambio sustancial o adiciones importantes en el texto. Además, debido a la falta de tiempo, se decidió examinar seriamente sólo los *modi* que venían considerados por la subcomisión correspondiente como más graves; si bien es cierto que se mantuvo la reserva del derecho de cualquier miembro de la Comisión a solicitar un examen más detenido sobre algún punto concreto (cfr. R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale...*, pp. 126-127).

67. El *Textus denuo recognitus* viene recogido en AS IV-VII, pp. 234-314.

Pero la última votación global tuvo lugar el día 6, durante la Congregación General CLXVIII, con el resultado de 2.111 *placet*, 251 *non placet* y 11 nulos<sup>68</sup>.

Finalmente, el 7 de diciembre de 1965, en la IXª Sesión pública del Concilio fue aprobado solemnemente por los Padres, con 2.309 *placet*, 75 *non placet* y 7 nulos. El Santo Padre ordenó, acto seguido, su promulgación como *Constitutio pastoralis de Ecclesia in mundo huius temporis*<sup>69</sup>.

## II. RASGOS GENERALES DE LA CONSTITUCION PASTORAL RELEVANTES PARA NUESTRO ESTUDIO

### A. *Introducción*

Abordamos ahora el estudio de una serie de rasgos generales de la Constitución Pastoral que deben ser tomados en consideración, a nuestro juicio, para valorar correctamente el contenido del documento y, por tanto, lo dispuesto en materia de relaciones entre Comunidad política e Iglesia.

Al comentar estas características, trataremos de referirnos, cuando nos parezca necesario, no sólo al texto definitivo, sino también a aquellos momentos más significativos de la última fase de elaboración del documento conciliar.

### B. *Los destinatarios*

Comencemos por la cuestión relativa a los destinatarios del documento y las consecuencias que de ella se derivan en cuanto al estilo y *modus procedendi*.

Hemos visto en el capítulo anterior cómo el esquema se dirigía, de forma escalonada, a los católicos, a los cristianos, a quienes defendían la existencia de Dios y, por último, a todos los hombres. Pues bien, se puede afirmar que esta orientación universal del texto, en el sentido de no limitar el discurso a los católicos, sino de dirigirlo a todos los hom-

68. Cfr. R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale...*, pp. 131-132.

69. Cfr. *ibidem*, pp. 132-133.

bres, se confirma e incluso se acentúa en las etapas posteriores de su elaboración.

En efecto, esta postura fue la que prevaleció en la reunión de Ariccia<sup>70</sup> y se plasmó en el *Textus receptus*, satisfaciéndose así los deseos de una mayoría de Padres que, durante los debates en la Tercera Sesión, se habían mostrado favorables a tal solución<sup>71</sup>.

En el debate conciliar durante la Cuarta Sesión no se manifestaron en contra de esta orientación opiniones de consideración, de tal modo que los términos del texto definitivo se mantendrán sustancialmente idénticos<sup>72</sup>.

El hecho de que la Constitución pastoral se dirija a todos los hombres no puede dejar de influir en dos aspectos importantes como son el estilo y el *modus procedendi*. Sobre éste hablaremos en el siguiente apartado, de modo que volquemos ahora nuestra atención sobre el primero.

También sobre este punto, como resulta lógico, en las redacciones del esquema que siguen al *Textus prior* se afianzará la decisión de emplear un estilo que resulte comprensible a todo el mundo y, por tanto, lo menos técnico posible.

La mente de la mayoría de los Padres se manifestó, sin duda, en tal sentido<sup>73</sup>, al mismo tiempo que se expresaba partidaria de que la doctrina expuesta en el documento se apoyase en un sólido fundamento teológico<sup>74</sup>.

Los redactores del texto siguieron, por tanto, esta vía, no exenta de dificultades<sup>75</sup>.

70. Cfr. R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale...*, p. 88; R.A. SIGMOND *Documentation ...*, cit., p. 2.

71. Cfr. *Relatio generalis super schema... Textus receptus*, AS IV-I, pp. 521-522; *Relationes particulares*, AS, IV-I, p. 529.

72. El tenor del texto promulgado el 7 de diciembre de 1965 es el siguiente: «2. (Ad quosnam Concilium sermonem dirigat). Ideo Concilium Vaticanum Secundum, mysterio Ecclesiae penitius investigato, iam non ad solos Ecclesiae filios omnesque Christi nomen invocantes, sed ad universos homines incunctanter sermonem convertit, omnibus exponere cupiens quomodo Ecclesiae praesentiam ac navitatem in mundo hodierno concipiat» (*Constitutio pastoralis de Ecclesia in mundo huius temporis*, AS IV-VII, p. 733).

73. Cfr. *Relatio generalis super schema... Textus receptus*, AS IV-I, p. 521.

74. *Ibidem*.

75. Así lo hace notar Mons. GARRONE, refiriéndose especialmente a la primera parte del texto: «De modo dicendi, praesertim in hac priori parte Schematis, non minor erat difficultas. Haec enim pars de doctrina fidei formaliter agit; atqui ita praestanda erat haec doctrina ut voluntati Concilii de destinariis consonaret, ut scilicet christiani quidem respiciantur imprimis sed expresse et omnes homines, ita ut, quae dicuntur non tan-

En los debates posteriores no se registraron críticas contra esta orientación, salvo las peticiones de que se mejorase la forma literaria en algunos puntos<sup>76</sup>.

Este es, en definitiva, el estilo que ofrece la Constitución pastoral y que tendremos en cuenta, por tanto, al interpretar el número relativo a las relaciones Comunidad política-Iglesia.

Pasemos ahora a examinar el otro aspecto al que nos referíamos antes, a saber, el método seguido en la exposición.

### C. *Modus procedendi*

Como decíamos hace un momento, otra de las consecuencias que trae consigo el hecho de que la Constitución pastoral se dirija a todos los hombres consiste en el peculiar método de exposición seguido en el texto.

En pocas palabras, el procedimiento utilizado se caracteriza por partir de la consideración de los problemas reales del mundo y del hombre, para pasar después a proyectar sobre los mismos la luz de los principios cristianos.

Por lo que se refiere al primer aspecto, ya veíamos anteriormente cómo este método se había incorporado tímidamente en el *Textus prior*. En las siguientes fases de elaboración del esquema se afianza el camino emprendido: los Padres eran conscientes de su novedad, pero consideraron que para emprender un verdadero diálogo con el mundo, la vía adecuada era partir de los problemas concretos en que se debate el hombre contemporáneo<sup>77</sup>.

En efecto, en el *Textus receptus* nos encontramos con una introducción, fruto del trabajo de la Subcomisión para los «signos de los tiempos», en la que se describen ampliamente las condiciones que se consideran más relevantes de la situación del mundo. Dicha introducción

tum christianis sed universis hominibus intelligibilia forent: hoc expresse a pluribus Patribus et a Commissione Coordinationis requisitum erat» (*Relatio generalis ad Textum receptum*, AS IV-I, p. 557).

76. Cfr. *Conclusio disceptationis*, AS IV-III, p. 736; *Relatio generalis ad Textum recognitum*, AS IV-VI, p. 561.

77. Cfr. *Relatio pro expositione introductiva ad Textum receptum*, AS IV-II, p. 391. Se distribuyó el texto de la misma en la Congregación General CXXXII, 21 de septiembre de 1965.

venía concebida por la Comisión mixta como el punto de arranque de todo el esquema.

Al mismo tiempo, en cada capítulo de la segunda parte del esquema, se comenzaba la exposición con una descripción de los «signos de los tiempos» relativos al sector correspondiente.

En las siguientes redacciones del esquema se introducen lógicamente modificaciones, pero la orientación fundamental del texto en este aspecto no sufre variación.

Sí nos parece conveniente referirnos a una cuestión particular en relación con la descripción de las condiciones del mundo y del hombre, que afloró con insistencia en toda la génesis de la Constitución pastoral: la perspectiva universal del documento.

Ya desde el comienzo de los trabajos se manifestó el deseo y el esfuerzo por tener presente no la situación de unas regiones determinadas sino la de todo el planeta.

En esta línea continuó su tarea la Comisión mixta, después de la Tercera Sesión, siguiendo la mente de los Padres. No obstante, aparecieron nuevamente críticas durante el debate en torno al *Textus receptus*, lo que exigió un nuevo empeño por dar un tono más universal al texto<sup>78</sup>.

Dejando ahora de lado el resultado más o menos feliz de los esfuerzos en este sentido, convendrá tener presente esta problemática cuando examinemos el capítulo dedicado a la vida de la Comunidad política.

#### D. La calificación teológica del documento

Detenemos ahora nuestra atención en un rasgo sin duda peculiar del texto que analizamos, como es la calificación de *Constitución pastoral*.

El estudio de las razones que llevaron a emplear dicha denominación nos permitirá profundizar en la naturaleza singular del documento y, por tanto, nos pondrá en condiciones de realizar una interpretación adecuada de lo dispuesto en materia de relaciones Comunidad política-Iglesia.

El título de *Constitución pastoral* aparece por vez primera con el *Textus receptus*. Tanto a la Comisión mixta como a la Comisión de coordinación, les había parecido dicha calificación la más adecuada: reflejaba,

78. Cfr. *Conclusio disceptationis*, AS IV-III, p. 736; *Relatio circa expositionem introductivam*, AS IV-VI, p. 564; *Relatio ad Textum recognitum. IIª pars*, AS IV-VI, p. 574.

por una parte, con claridad la importancia del documento, en la línea -si bien complementaria- de la Constitución *de Ecclesia*; por otra parte, expresaba correctamente la finalidad que perseguía, no de exponer directamente la doctrina, sino más bien de ofrecer las aplicaciones a las condiciones de nuestro tiempo e inculcar orientaciones pastorales<sup>79</sup>.

Durante los debates en torno al *Textus receptus*, se manifestó en el Aula una corriente contraria a dicha calificación, que no consideraba conveniente ninguno de los dos términos: ni *Constitución* ni *pastoral*<sup>80</sup>. No obstante, Mons. Garrone, expresando el parecer de la Comisión mixta, estimaba que, dadas las características del documento, cualquiera que fuese la denominación utilizada, no se debería rebajar la autoridad del mismo<sup>81</sup>. Sobre este mismo punto insiste en la *Relatio generalis* en que presenta el *Textus recognitus*, a la vez que anuncia que se propondrá un *quaesitum* a los Padres expresamente sobre el título<sup>82</sup>.

En efecto, al final de las votaciones sobre el *Textus recognitus* el Secretario General del Concilio pidió que los Padres que desearan otro título distinto al de *Constitución pastoral* expresasen su propuesta por escrito, dentro del plazo establecido, indicando, al mismo tiempo, que la no formulación de observaciones se entendería como favorable a la denominación establecida<sup>83</sup>.

Dado que el número de Padres que solicitaron por escrito otro título no alcanzó ni la tercera parte, se mantuvo la denominación de *Constitución pastoral*<sup>84</sup>. Sin embargo, la Comisión mixta, atendiendo al sistema que se había seguido y al volumen considerable de propuestas formuladas, decidió insertar una nota explicativa de la naturaleza propia del documento<sup>85</sup>.

De lo dicho hasta el momento, se deduce que, si queremos interpretar rectamente la Constitución pastoral, deberemos considerar con atención lo que se expone en la nota explicativa al título.

79. Cfr. *Relatio generalis super schema... Textus receptus*, AS IV-I, p. 521.

80. De esta postura se hace eco Mons. GARRONE, al finalizar los debates en torno al *Textus receptus*: «Plures tamen, ex eo ipso, censuerunt appellationem 'Constitutionis' iam non convenire, cum textus ad homines dirigatur qui non sunt Ecclesiae subiecti et ab ligari non possunt. Nec, ut ipsi addunt, verbum 'pastoralis' quidquam affert, cum totum opus Concilii pastorale sit» (*Conclusio disceptationis*, AS IV-III, p. 737).

81. Cfr. *ibidem*.

82. Cfr. *Relatio generalis ad Textum recognitum*, AS IV-VI, p. 561.

83. Cfr. *Expensio animadversionum ad titulum*, AS IV-VII, p. 346.

84. Cfr. *ibidem*.

85. Cfr. *ibidem*.

La nota comienza refiriéndose a las dos partes de la Constitución pastoral<sup>86</sup>. A lo largo de la historia del texto, hemos visto las fluctuaciones que se produjeron debido a las tensiones entre quienes pensaban que el Concilio debía pronunciarse sobre determinadas cuestiones particulares de actualidad, y quienes rechazaban de plano tal postura. En este sentido, en el *Textus prior* se resolvió la diferencia de planteamientos dedicando un capítulo a los problemas más urgentes, que venía a ser un resumen de los anexos. A estos se les concedía un valor inferior al del documento conciliar.

Sin embargo, durante la Tercera Sesión, la mayoría de los Padres se mostró partidaria de incorporar los anexos al texto conciliar, voluntad que fue llevada a término fielmente por la Comisión mixta al reelaborar el esquema. De esta suerte, el texto encontró un mayor equilibrio entre la parte dedicada a exponer los principios doctrinales -siempre con referencia a la situación real del mundo- y la consagrada a los problemas considerados como más graves. Esta solución, que se plasma en el *Textus receptus*, será ratificada por los Padres durante la Cuarta Sesión.

Pero siguiendo con la nota explicativa, conviene subrayar que no deja de referirse a la unidad del documento<sup>87</sup>. ¿En qué consiste dicha unidad? Dejemos hablar al texto:

«'Pastoralis' enim dicitur Constitutio ex eo quod, principiis doctrinalibus innixa, habitudinem Ecclesiae ad mundum et ad homines hodiernos exprimere intendit. Ideo nec in priori parte pastoralis deest intentio, nec vero in secunda intentio doctrinalis»<sup>88</sup>.

Aunque la Constitución se divida en dos partes, existe una íntima unidad en todo el documento, asegurada por el propósito que lo anima de mostrar las relaciones entre la Iglesia y el mundo -especialmente la familia humana- de nuestro días. De ahí, que no falte una intención pastoral en la primera parte, a pesar de ser más doctrinal.

Por otra parte, se dice que la Constitución se apoya en principios doctrinales. No podía ser de otra manera. Pero, en relación con este aspecto, nos parece importante captar la articulación que presenta el texto conciliar. Esta se pone de manifiesto en unas palabras de las *Relationes*

86. «Constitutio Pastoralis 'De Ecclesia in mundo huius temporis' duabus partibus constans (...)» (AS IV-III, p. 734).

87. «Constitutio Pastoralis (...) duabus partibus constans, unum quid tamen efficit» (AS IV-VII, p. 734).

88. *Ibidem*.

*particulares ad Textum receptum*, referidas a la primera parte del esquema:

«Pars illa quamdam doctrinam generaliore[m] exponit quae fundamentum theologicum praebeat sequentibus capitibus, ut enixe a Patribus postulabatur»<sup>89</sup>.

Dicha relación entre ambas partes del texto era pretendida con claridad por los redactores -y, por tanto, por la Comisión mixta-, y también en esa línea se dirigió la mente de los Padres. Así lo revelan las siguientes palabras de Mons. Garrone, a la conclusión del debate sobre el *Textus receptus*; refiriéndose a la segunda parte del esquema, señalaba:

«Animadversum est generatim, et quidem recte, nexum inter hanc secundam partem et priorem, in qua tamen fundatur, vix apparere. Defectus huiusmodi gravis est et omnino tollendus. Oportet enim ut clare appareat posteriorem partem nihil aliud agere, nisi ad saepta determinata doctrinam applicare in priori parte definitam, et quae summam in notione fundatur personae humanae, dignitate praeditae ex natura sua spiritali, quam a Creatore accepit, et ex ordine ad Deum amandum et in Christo participandum»<sup>90</sup>.

Teniendo en cuenta este nexo que une las dos partes del documento, se comprenderán mejor los términos de la nota explicativa cuando dice «(...) nec vero in secunda intentio doctrinalis».

Por último, la nota añade un criterio importante a la hora de interpretar la segunda parte de la Constitución:

«In secunda autem diversos aspectus hodiernae vitae et societatis humanae pressius considerat, et quidem speciatim quaestiones et problemata quae nostris temporibus hac in re urgentiora videntur. Unde fit ut, in hac posteriori parte, materia, principiis doctrinalibus subiecta, non tantum elementis permanentibus, sed etiam contingentibus constet.

Interpretanda est igitur Constitutio iuxta normas generales theologiae interpretationis, et quidem ratione habita, praesertim in secunda eius parte, adiunctorum mutabilium cum quibus res de quibus agitur natura sua connectuntur»<sup>91</sup>.

89. AS IV-I, p. 530.

90. *Conclusio disceptationis*, AS IV-III, p. 738.

91. AS IV-VII, p. 734.

Esta indicación deberemos tenerla especialmente en consideración al comentar el capítulo IV de la segunda parte, dedicado a la vida de la Comunidad política, y en particular el número 76.

### III. BREVE ANALISIS DEL CAPITULO IV: *DE VITA COMMUNITATIS POLITICAE*<sup>92</sup>

#### A. *Introducción*

Una vez contemplados aquellos rasgos más generales de la Constitución pastoral, dirigimos nuestra atención al capítulo IV de la segunda parte, dedicado a la vida de la Comunidad política.

El estudio de algunas características de este capítulo nos es especialmente necesario para poder llegar a interpretar rectamente el número 76 -consagrado a las relaciones Comunidad política-Iglesia-, cuyo enclave sistemático es precisamente el final del capítulo.

Hablaremos de la historia particular del capítulo, de los «signos de los tiempos» en esta materia, del juicio del Concilio sobre la vida política contemporánea y sus implicaciones, y, por último, del concepto de Comunidad política.

#### B. *Breve referencia a la génesis particular del capítulo*

El capítulo dedicado a la vida de la Comunidad política no existía en cuanto tal en el *Textus prior*, como hemos visto en el estudio de la génesis de la Constitución, sino que aparece por vez primera en el *Textus receptus*. Su nacimiento se debió, por un lado, al deseo, por parte de la Comisión mixta de responder a las peticiones de numerosos Padres, expuestas durante la Tercera Sesión, en el sentido de abordar los problemas relativos a la vida política; por otro lado, la misma Comisión, al reelaborar el esquema, entendió que había una laguna en la segunda parte del texto que debía llenarse, originada a consecuencia del traslado de gran parte del contenido del anexo I a los dos primeros capítulos de la parte doctrinal. No obstante, su contenido no se puede decir que sea to-

92. El texto oficial de este capítulo se encuentra en AAS, 58 (1966) 1094-1110.

talmente original, puesto que se inspira, en mayor o menor medida según los párrafos, en el anexo I y en el número 12 del *Textus prior*.

En la fase de reelaboración del esquema posterior a la Tercera Sesión se confeccionaron distintos proyectos del capítulo<sup>93</sup>. Pero fue en la reunión de la Comisión mixta plenaria del 29 de marzo al 7 de abril de 1965, en la que se aprobó la nueva versión del esquema transmitida posteriormente al Concilio, cuando el capítulo recibió la estructura y orientación que se mantendrían hasta la promulgación del documento.

A pesar de las esperanzas ante los debates de la Cuarta Sesión de que se sometiese el capítulo a un examen profundo, lo cierto es que la atención se encauzó hacia otros asuntos, como el matrimonio, el ateísmo, la paz y la guerra<sup>94</sup>. En las discusiones en el Aula únicamente se registraron cuatro intervenciones sobre el capítulo IV<sup>95</sup>; en cuanto a las observaciones presentadas por escrito, si bien más numerosas, tampoco fueron abundantes<sup>96</sup>.

A continuación, la Subcomisión competente procedió a la revisión del capítulo, tomando en consideración las intervenciones de los Padres. Presentó sus propuestas a la Comisión mixta, que las examinó durante las sesiones plenarias de los días 28 y 29 de octubre de 1965<sup>97</sup>.

En las votaciones sobre el *Textus recognitus*, la relativa a nuestro capítulo ofrece uno de los mayores «consensos» de toda la Constitu-

93. Cfr. R. TUCCI, *La vida de la comunidad política...*, pp. 650-652.

94. Cfr. *Relatio generalis ad Textum recognitum*, AS IV-VI, p. 561; R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale...*, p. 127-128. *Relatio generalis ad Textum denuo recognitum*, AS IV-VI, p. 561.

95. Fueron las pronunciadas por los Monss. A. DEL CAMPO, Obispo de Calahorra-Logroño; E. BEITIA ALDAZABAL, Obispo titular de Verona; A. BARIANAK, Arzobispo de Poznam; y D.E. HURLEY, Arzobispo de Durban (cfr. AS IV-III, pp. 385-397). A este respecto se dice en *Relationes de singulis numeris. Textus recognitus*: «Pauci Patres locuti sunt in Aula de hoc Capite. Qui vero scripto observationes fecerunt, etiam non multi sunt. Omnes Caput in genere adprobaverunt» (AS IV-VI, p. 528).

96. Merecen ser destacadas, por su interés o por la influencia que tuvieron, las siguientes: G.H. DE VET (cfr. AS IV-III, p. 423); I. GRAN (cfr. *ibidem*, p. 439); F. HENGSBACH (cfr. *ibidem*, p. 441); St. LASZLO (cfr. *ibidem*, pp. 446-447); A.R. MENNONNA (cfr. *ibidem*, p. 454); A. PAILLER (cfr. *ibidem*, pp. 458-459); A. PILDAIN Y ZAPIAIN (cfr. *ibidem*, pp. 461-463); L. RUBIN (cfr. *ibidem*, p. 467-468); A. SANTIN (cfr. *ibidem*, pp. 469-470); R.I. STAVERMAN (cfr. *ibidem*, pp. 472-474); F. BORGAS VALENZUELA (cfr. *ibidem*, pp. 474-475); M. VIAL (cfr. *ibidem*, pp. 476-478); I. WHEALON (cfr. *ibidem*, p. 482).

97. Cfr. R. TUCCI, *La vida de la comunidad política...*, p. 661.

ción<sup>98</sup>. Por último, los *modi* presentados por algunos Padres dieron lugar a diversas variaciones del texto, en ocasiones dignas de mención. Sobre algunas de ellas nos detendremos en los siguientes apartados.

### C. El número 73: «*De hodierna vita publica*»

Al comentar algunos aspectos del contenido del capítulo sobre la vida de la Comunidad política, nos parece razonable empezar por el primer número, esto es, el 73. No sólo por seguir el orden del texto, actitud que puede parecer la más lógica, sino sobre todo por el sentido que asume al presentarse como el punto de partida del capítulo.

En efecto, como ya señalamos al hablar del método general de la Constitución, la consideración de las condiciones reales que caracterizan al mundo de nuestros días abre, de forma introductoria, la entera exposición. De igual modo, cada capítulo de la segunda parte se inicia con un párrafo en que se describen los rasgos más destacados que presenta cada sector de problemas. Este es en definitiva el sentido que posee el número 73: ofrecer un panorama, sin duda genérico, de las características de la vida política contemporánea.

Podemos preguntarnos acerca de cuál es el núcleo central de la exposición del número 73. La respuesta no es difícil de dar: el mundo político de nuestros días se caracteriza por unas profundas transformaciones que afectan tanto a los derechos y deberes en el ejercicio de la libertad política y en la consecución del bien común, como a las relaciones de los ciudadanos entre sí y con la autoridad pública<sup>99</sup>. Especialmente, se pone el acento en el esfuerzo que se observa en diversas regiones del mundo, a consecuencia de una mayor conciencia de la dignidad humana, por instaurar un orden político-jurídico en que los derechos de la persona se encuentren mejor protegidos en la vida pública, ya que dicha protección se entiende como condición necesaria para la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos<sup>100</sup>.

98. Los resultados respecto al capítulo en su conjunto fueron los siguientes: *placet* ... 1970; *non placet* ... 54; *placet iuxta modum* ... 210; *nulos* ... 7 (cfr. R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale...*, p. 123).

99. Cfr. *Constitutio Pastoralis de Ecclesia in mundo huius temporis*, AS IV-VII, p. 788.

100. Cfr. *ibidem*.

Al mismo tiempo, también se considera propio de la vida política actual la reprobación hacia aquellas formas políticas vigentes en algunas regiones que lesionan la libertad civil o religiosa y que desvían el ejercicio de la autoridad de la consecución del bien común<sup>101</sup>.

Una vez expuesto el contenido central del número 73, pasamos a realizar algunos comentarios sobre el mismo.

En primer lugar cabe preguntarse: ¿esta panorámica que nos ofrece el número 73 puede calificarse realmente de universal? Si bien no faltará alguna crítica en el sentido de que el texto presenta un enfoque excesivamente occidental<sup>102</sup>, no cabe duda de que no se ahorraron esfuerzos para presentar una visión lo más amplia posible. Precisamente por esta razón, los rasgos que se describen son bastante genéricos. En nuestra opinión, no obstante, el texto definitivo concede una mayor atención a fenómenos que se encuentran más generalizados en el mundo occidental<sup>103</sup>.

Un segundo aspecto que queremos destacar del número 73 se refiere a la libertad religiosa. Sólo nos interesa indicar brevemente cómo el derecho a la libertad religiosa se incluye dentro de los derechos que se busca proteger más eficazmente, como consecuencia de una mayor conciencia de la dignidad humana. Al mismo tiempo, según el texto, se advierte un creciente respeto hacia las personas que profesan otra religión y se reprueban las formas políticas que lesionan la libertad religiosa.

Por último, dos rápidas reflexiones sobre el número que comentamos. La primera: nos parece significativo que se haya centrado la atención de este párrafo en unos fenómenos tan vinculados -así son vistos por la Constitución- con la creciente conciencia de la dignidad humana. No cabe duda que este enfoque se sitúa en la línea de los primeros capí-

101. Cfr. *ibidem*.

102. Esto se refleja en las *Relationes de singulis numeris. Textus recognitus*, cuando expresa en los *desideria generalia*: «Textus ne sit nimis occidentalis. Prae oculis habeat conditiones populorum non-occidentalium» (AS IV-VI, p. 528).

103. Dicha afirmación no obsta a que afecten e interesen también a otras regiones del mundo. Así lo pone de relieve, por ejemplo, Mons. F.B. VALENZUELA, Obispo de Antofagasta: «E perspectiva Americae Latinae, nobis videntur esse magni momenti et actualitatis pro nostris regionibus ea praesertim quae dicuntur circa: a) progredientem conscientiam politicam (pag. 68, linn. 8-14); b) necessitatem ut omnes cives, et non tantum quidam privilegiati, iuribus personalibus reapse frui possint (pag. 68, linn. 20-22)» (AS IV-III, p. 475).

tulos de la Constitución pastoral -y en general de todo el documento- que ponen en un primer plano la dignidad de la persona humana.

Segunda consideración. En buena medida, se puede afirmar que, con el planteamiento de este número -y del capítulo-, se vienen a satisfacer los deseos de tantos Padres, expresados en la Primera Sesión durante el debate sobre el capítulo IX del esquema *de Ecclesia*, en el sentido de que, al hablar de las relaciones Iglesia-Estado, se tuviese presente la realidad socio-religioso-política del momento histórico presente. En efecto, el número 76, situado al final del capítulo y que trata de las relaciones Comunidad política-Iglesia, se refiere no a un modelo teórico, sino al mundo contemporáneo, con sus reales condiciones existenciales.

#### D. *Juicio del Concilio sobre la vida política contemporánea y algunas consecuencias*

Acabamos de ver cómo delinea el Concilio los rasgos genéricos que, en buena parte, caracterizan la vida política de nuestros días. Ahora podemos preguntarnos: ¿cuál es el juicio que le merece al Concilio dicha situación? Trataremos de ofrecer la respuesta y añadiremos, al mismo tiempo, algunas reflexiones que la misma nos sugiere.

La Constitución pastoral valora positivamente la tendencia de las comunidades políticas a proteger cada vez con más eficacia los derechos de la persona a través de sus estructuras político-jurídicas y a conceder una mayor participación de los ciudadanos en la vida pública. Así se pone de relieve en el primer párrafo del número 75, titulado *De omnium ni vita publica cooperatione*:

«Cum humana natura plene congruit ut structurae politicae-iuridicae inveniantur, quae omnibus civibus semper melius ac sine ulla discriminatione possibilitatem effectivam praebeant libere et actuose participandi tum in fundamentis iuridicis communitatis politicae statuendis, tum in rei publicae moderamine et in variorum institutorum campis et finibus determinandis, tum in moderatorum electione»<sup>104</sup>.

Y también cuando, más adelante, añade:

104. *Constitutio pastoralis de Ecclesia in mundo huius temporis*, AS IV-VII, p. 789.

«Omnium personarum, familiarum ac coetuum iura eorumque exercitium agnoscantur, serventur et promoveantur, simul cum officiis, quibus cuncti cives obstringuntur»<sup>105</sup>.

Por tanto, el proceso que se ha descrito en el primer número del capítulo y que marca a las sociedades políticas contemporáneas se considera plenamente congruente con la naturaleza humana. Ya señalaba el texto en dicho número, como veíamos antes, que tal fenómeno nacía de una conciencia más viva de la dignidad humana.

Ahora nos interesa poner de relieve dos extremos: por una parte, que el proceso político al que se refiere la Constitución y enjuicia positivamente incluye la protección del derecho a la libertad religiosa. Por tanto, se puede advertir un planteamiento claramente favorable a este derecho en el capítulo que estamos comentando.

Por otra parte, resulta muy significativa la descripción de bien común recogida en el número 74, consagrado a la naturaleza y fin de la Comunidad política. Se sostiene que el bien común

«summam complectitur earum vitae socialis conditionum, quibus homines, familiae et consociationes suam ipsorum perfectionem plenius atque expeditius consequi possint»<sup>106</sup>.

Para concretar más las «condiciones de la vida social», es muy útil traer a nuestra consideración una respuesta de la Comisión mixta a un *modus* propuesto por un Padre conciliar. La petición era la siguiente:

«Pag. 55, lin. 9 (a continuación de la descripción del contenido del bien común). Unus pater addere vult: «et maxime in humanae personae servatis iuribus et officiis consistit». Ratio: Talis descriptio boni communis proponitur et in Pacem in terris et in schemate De libertate religiosa n. 6. Magis in dies bonum commune in personae servatis iuribus et officiis consistere putatur».

Y la contestación fue esta (la cursiva es nuestra):

«Non admittitur: non necessaria et insuper haec additio de se non pertinet ad descriptionem boni communis, quae invenitur in

105. *Ibidem*, p. 790.

106. *Ibidem*, p. 789. Esta descripción fue introducida en el *Textus recognitus* a petición de numerosos Padres. La Comisión mixta decidió que fuese ésta, tomada de la Encíclica *Mater et magistra* (cfr. *Relationes de singulis numeris. Ad num. 78. Textus recognitus*, AS IV-VI, pp. 528-529).

Encyclicis *Pacem in terris. Praeterea iura et officia personae necessario includuntur in descriptione proposita*»<sup>107</sup>.

A esto debe añadirse que en el mismo número 74, al hablar de que el ejercicio de la autoridad siempre debe dirigirse a la consecución del bien común, se intercala el siguiente inciso referido a este último: «et quidem *dynamice conceptum*»<sup>108</sup>.

Si unimos este último matiz con lo que veníamos exponiendo, es posible llegar a la siguiente conclusión: aunque no se diga expresamente en el texto, late indudablemente un planteamiento concreto respecto a los deberes de la autoridad de la Comunidad política en relación con el fenómeno religioso. Puesto que la autoridad política debe ocuparse en la consecución del bien común y ésto, en el actual estado de desarrollo de las comunidades políticas, implica la protección de los derechos de la persona -también el derecho a la libertad religiosa-, debe concluirse que es obligación de la autoridad asegurar eficazmente la libertad religiosa de los ciudadanos. Esta postura, por otra parte, se encuentra en plena armonía con la doctrina de la Declaración *Dignitatis humanae*, dedicada exclusivamente a la cuestión de la libertad religiosa.

Es interesante destacar cómo, si bien indirectamente, también en este texto de la Constitución pastoral se vienen a satisfacer los deseos de numerosos Padres que, como vimos en el primer capítulo, se expresaron en la Primera Sesión en favor de un reconocimiento de la libertad religiosa.

#### E. *Precisiones en torno al término «communitas politica»*

Una tercera cuestión relativa al capítulo que analizamos y que nos parece necesario dilucidar, de cara a una recta interpretación del número 76, hace referencia a la expresión *Comunidad política*.

Dado que nuestro objeto de estudio son las relaciones entre la Comunidad política y la Iglesia, nos interesa saber con la mayor precisión el sentido en que dichos términos se emplean en el texto. Nos ocuparemos ahora de la primera expresión, examinando las sucesivas redacciones del esquema.

107. *Expensio modorum. Ad num. 78 (nunc 74) Textus denuo recognitus*, AS IV-VII, p. 563.

108. Cfr. *Expensio modorum, Ad num. 78 -nunc 74-*, AS IV-VII, p. 565.

Al leer el anexo I del *Textus prior* -en el que se inspira el capítulo sobre la vida política del *Textus receptus*-, encontramos diversos pasajes que sugieren un significado idéntico para los términos *societas politica*, *communitas politica autonoma* y *status*<sup>109</sup>.

No obstante, se incurre en una cierta ambigüedad en el uso del vocablo *status*, ya que en ocasiones indica la sociedad política, mientras que en otras parece emplearse más restringidamente, como sinónimo de autoridad política<sup>110</sup>.

Reuniendo los diversos elementos expuestos en el anexo I, se puede afirmar que la sociedad política se entiende como aquel tipo de sociedad superior, necesaria para el pleno desarrollo de la persona y dotada de autoridad suprema, cuyo fin es la consecución del bien común y que, generalmente, posee un carácter nacional.

Al examinar el *Textus receptus* observamos, en primer lugar, que ya no se emplea el término *status*, quizás para evitar posibles imprecisiones.

Por otra parte, las expresiones *societas politica* y *communitas politica* se usan indistintamente. Aparece además el vocablo *res publica* que, generalmente, viene a significar cosa o asuntos públicos, o también vida pública.

El concepto que se maneja de *societas politica* -aunque no se ofrezca ninguna definición expresamente- puede decirse que es sustancialmente idéntico al del anexo I. De todos modos, el nuevo texto es mucho más breve y guarda más equilibrio en el tratamiento de la sociedad política y de la autoridad.

Por lo que respecta al *Textus recognitus*, interesa destacar dos cambios. Por un lado, deja de emplearse el término *societas* y, en su lugar,

109. Los pasajes más significativos, a este respecto, son los siguientes: «Inter quas (societates) duae semper necessariae sunt, utpote conditiones permanentes plenae evolutionis personae. Sunt autem familia et *societas politica*» (...) «*Societas politica vel status* potest induere varias formas institucionales» (...) «Vita socialis hominum, et variae societates in quibus vita socialis organizatur, necessario postulant societatem superiorem, munitam auctoritate suprema. Haec societas est *communitas politica autonoma vel status*, qui plerumque adhuc habet characterem nationalem» (AS III-V, pp. 152 y 154).

110. «Status ad id operam conferre debet, ut stabiliantur conditiones quae favent communioni personarum in valoribus spiritualibus qui finem verum societatis humanae constituunt» (...) «Status civilis non modo directo exercet omnes responsabilitates quas assumit. Necessaria unitas potestatis politicae non negat pluralitatem centrorum ubi vel consilia capiuntur vel executioni mandantur» (*ibidem*, pp. 155 y 156).

se utiliza siempre *communitas*. Por otro lado, se introduce un inciso con el fin de precisar más el sentido de la expresión *communitas politica*<sup>111</sup>.

En cuanto al término *auctoritas*, también se buscó en la última redacción del esquema una mayor uniformidad en su empleo<sup>112</sup>.

En definitiva, se puede decir que la Constitución pastoral entiende la *communitas politica* como aquella comunidad, dotada de autoridad y fundada en la naturaleza humana, que es constituida por los miembros de la comunidad civil para la consecución del bien común.

En realidad, este concepto coincide con el de Estado, entendido en sentido amplio, que ha sido utilizado generalmente por los tratadistas de Derecho Público Externo. A nuestro juicio, la expresión Comunidad política resulta más adecuada para indicar dicho significado, ya que, por un lado, evita que pueda restringirse su sentido refiriéndolo únicamente a la autoridad, y, por otro, su carácter más genérico permite que sea aplicada con más propiedad a cualquier momento histórico.

#### IV. SIGNIFICACION Y ALCANCE DEL NUMERO 76. ANALISIS DE SU CONTENIDO

##### A. Introducción

Por fin, tras un largo recorrido en el que nos hemos detenido en aquellos aspectos de la Constitución pastoral más relevantes para nuestro estudio, llegamos al término del camino, esto es, al número 76, en que se abordan las relaciones entre la Comunidad política y la Iglesia.

111. El tenor del *Textus recognitus* es el siguiente (en cursiva va el inciso): «Homines, familiae et varii coetus, *qui communitatem socialem constituunt*, propriae insufficientiae ad vitam plene humanam instituendam conscii sunt et necessitatem amplioris communitatis percipiunt, in qua omnes, ad bonum commune semper melius procurandum, cotidie proprias vires conferant» (AS IV-VI, pp. 523-524). La razón que da la Comisión mixta de dicha inclusión es ésta: «Haec additio facta est, ut melius distinguatur in hoc numero inter communitatem socialem et communitatem politicam» (*Relationes de singulis numeris*, AS IV-VI, p. 528). En la siguiente redacción del esquema -*Textus denuo recognitus*-, se admite un 'modo' en el que pedía un Padre que, en vez de *communitatem socialem*, se dijese *communitatem civilem* (cfr. *Expensio modorum*, AS IV-VII, p. 562). Esta expresión se mantiene en el texto definitivo.

112. Señala la *Expensio modorum* relativa al número 77 del *Textus recognitus* (ahora 73): «Pag. 54, lin. 5: Quattuor Patres proponunt ut loco 'potestate' dicatur 'auctoritate' ad procurandam in toto capite uniformitatem dictionum. R.- Admittitur. Consequenter hoc valet etiam pro num. 79, pag. 56, lin. 7» (AS IV-VII, p. 558).

En este último apartado del capítulo, y antes de pasar a exponer las conclusiones de nuestro trabajo, vamos a realizar un análisis del contenido de este número, con el fin de esclarecer posibles aspectos que ofrezcan dudas para su interpretación. Nos serviremos para este propósito, cuando sea preciso, del recurso a los precedentes del texto definitivo, de las respuestas de la Comisión mixta a las enmiendas socilitadas por los Padres y de las intervenciones de algunos Padres en el Aula conciliar.

### B. *Primer párrafo: importancia de la cuestión*

El texto comienza llamando la atención, por un lado, respecto a la trascendencia que tiene el comprender rectamente las relaciones entre la Comunidad política y la Iglesia, especialmente donde la sociedad es pluralista<sup>113</sup>.

Por otro lado, se considera también de gran importancia distinguir claramente entre lo que hacen los fieles en nombre propio como ciudadanos, guiados por su conciencia cristiana, y lo que realizan en nombre de la Iglesia junto con sus pastores.

Esta apreciación nos parece de gran interés porque es una manifestación de uno de los contenidos doctrinales más característicos del Concilio y de la misma Constitución pastoral: la legítima libertad y autonomía de los fieles -especialmente de los laicos- en el desempeño de su actividad temporal, necesaria para el cumplimiento de su específica misión eclesial ordenando según Dios las realidades temporales.

La Constitución pastoral quiere aquí recordar de nuevo esta doctrina al dirigirse a todos los hombres en el momento de hablar de las relaciones entre Comunidad política e Iglesia, con el fin de que se interprete

113. Esta introducción aparece por primera vez en el *Textus receptus* y sustancialmente permanece idéntica en los sucesivos esquemas. Únicamente se produjeron dos modificaciones que merece la pena resaltar: 1ª. Se redacta de forma más mitigada el comienzo (El *Textus receptus* decía: «Quae omnia facilius obtineri possunt si rectus habeatur respectus (...)»), porque según la Comisión mixta era exagerado y no conectaba bien con lo precedente; 2ª. Se admite la noción de sociedad pluralista, conforme a la petición de Mons. LASZLO, cuya intervención se puede encontrar en AS IV-III, pp. 446-447 (cfr. *Relatio de singulis numeris. Ad num. 80 Textus recognitus*, AS IV-VI, p. 530). Para examinar las variaciones de los sucesivos esquemas con detalle puede consultarse F. LANDA, *De vita communitatis politicae (Gaudium et spes*, nn. 73-76), (Tesis doctoral) Pamplona 1985, en especial la sinopsis histórica, pp. 334-355.

correctamente lo dispuesto en este número, que contempla dichas relaciones a nivel institucional.

### C. Segundo y tercer párrafos: distinción y cooperación

Los dos párrafos siguientes que ahora analizamos se encuentran muy ligados entre sí, sobre todo por dos razones: la primera, porque ambos se inspiran en el apartado correspondiente a las relaciones entre la sociedad y el poder políticos y la Iglesia del anexo I, al que ya nos hemos referido anteriormente; la segunda, porque tienen en común el subrayar la independencia de la Iglesia respecto a la Comunidad política, en virtud de su diferente naturaleza.

El párrafo segundo del número 76 señala que la Iglesia, por razón de su oficio y competencia, no se confunde de ningún modo con la Comunidad política ni está ligada a sistema político alguno<sup>114</sup>, a la vez que se la caracteriza como signo y protección de la trascendencia de la persona humana.

En el siguiente párrafo se vuelve a incidir en la misma idea al declarar que la Comunidad política y la Iglesia son independientes y autónomas entre sí. La naturaleza y misión peculiares de la Iglesia se ponen de relieve cuando se dice que el hombre no se reduce sólo al orden temporal, sino que siempre conserva su vocación eterna, y al explicar que la Iglesia se ocupa de que la justicia y la caridad se difundan más ampliamente dentro de cada nación y entre los diversos países. Al mismo tiempo, se recuerda que la Iglesia, cumpliendo su misión espiritual, reconoce y promueve la libertad y responsabilidad política de los ciudadanos.

Por otra parte, también en este tercer párrafo se expone el principio de cooperación entre Comunidad política e Iglesia, sobre la base de que ambas, si bien por diverso título, se encuentran al servicio de la vocación personal y social de los hombres. Los términos empleados son muy genéricos: la cooperación debe ser sana y podrá variar en función de las circunstancias de tiempo y lugar; estas son las únicas indicaciones sobre la cuestión.

114. Esta afirmación de que no está ligada a ningún sistema político se introdujo conforme a la petición de Mons. HAMVAS, que intervino en nombre de la Conferencia Episcopal húngara. Según las palabras de la Comisión mixta, se añadió para que «clare affirmetur omnimoda independentia Ecclesiae a quolibet systemate politico» (cfr. *Relatio de singulis numeris. Ad num. 80 Textus recognitus*, AS IV-VI, p. 530).

En relación con estos dos párrafos que estamos analizando, cabe preguntarse por el sentido en que se utiliza el término Iglesia. Antes hemos señalado que, en este número, se trata de las relaciones entre la Comunidad política y la Iglesia a nivel institucional. No cabe duda de que esta es la mente de la Comisión mixta, puesta de relieve con toda claridad al contestar a un Padre que pedía se incluyese en este número lo dispuesto en el anterior en relación con la actuación de los fieles en la Comunidad política. La respuesta fue negativa, aduciéndose que en este número -el 76- se trata de la Iglesia como institución<sup>115</sup>.

Al mismo tiempo, debe decirse que, a nuestro juicio, el texto no se refiere únicamente a la Iglesia como sinónimo de Jerarquía. Esto se deriva, por un lado, del tenor literal, especialmente manifiesto en algunos pasajes<sup>116</sup>; por otro, del concepto de Iglesia que se maneja en el anexo I, que es de donde se toman las principales afirmaciones. En este sentido, la significación es más amplia que la de Iglesia-Jerarquía, como se pone de relieve en las definiciones expresadas que se ofrecen de la Iglesia: «Ecclesia ergo est *societas* sui generis, independens (...)»; «(...) est *societas hierarchica*, instituta a Iesu Christo»<sup>117</sup>.

Por último, nos parece de interés en relación con estos dos párrafos aludir a una respuesta de la Comisión mixta que posee indudablemente un valor interpretativo. Ante la petición de un Padre en el sentido de que se dijese en el texto que «Ecclesia et communitas politica sunt perfectae suo ordine», en atención a que en ningún lugar se hablaba de la Iglesia como sociedad perfecta, la Comisión mixta respondió: «(...) attendendum est hoc Caput praesertim de communitate politica agere, et non directe de Ecclesia. Non possumus omnia dicere, nec facimus Tractatum de Iure Publico Ecclesiastico»<sup>118</sup>.

115. Cfr. *Expensio modorum. Ad num. 79 (nunc 75)*, AS IV-VII, p. 570.

116. Por ejemplo, cuando dice «Ecclesia vero, in Redemptoris amore fundata, ad hoc confert (...)»; y también al final del tercer párrafo: «(...) per suam doctrinam et testimonium a christifidelibus exhibitum (...)».

117. *Schema de Ecclesia in mundo huius temporis. Adnexum I*, AS III-V, p. 157.

118. Cfr. *Expensio modorum. Ad num. 80 (nunc 76)*, AS IV-VII, p. 573. En relación con el uso de la expresión *societas perfecta*, vale la pena citar unas palabras de Mons. HURLEY pronunciadas en el Aula conciliar durante los debates en torno al *Textus receptus*, puesto que, al ser suscritas por setenta Padres, reflejan una corriente de opinión sobre este punto: «Paragraphus de relationibus inter Ecclesiam et societatem politicam spiritu vulgo 'aggiornamento' optime informatur. Neque ad quaestiones iuridi-

#### D. Cuarto y quinto párrafos: orientaciones pastorales y derechos de la Iglesia

Los párrafos que estudiamos ahora tienen su precedente en el número 12 del *Textus prior*. Como podrá observarse, los términos son casi idénticos a los empleados en dicho texto. Únicamente al final del 5º párrafo se han introducido algunas innovaciones relevantes.

Dos son los aspectos fundamentales que se deben destacar en estos párrafos. El primero de ellos es el aspecto pastoral. En conexión con la idea de subrayar la misión exclusivamente espiritual de la Iglesia, se ofrecen dos orientaciones pastorales: el ejercicio del ministerio apostólico debe apoyarse en medios que sean acordes con el espíritu del Evangelio; y no se debe poner la esperanza en los privilegios concedidos por la autoridad civil, de modo que incluso se renunciará a los derechos legítimamente adquiridos donde conste que, de no hacerlo, se podría dudar de la sinceridad de su testimonio o donde las nuevas condiciones de la vida exijan otra ordenación.

El segundo aspecto se refiere a ciertos derechos de la Iglesia ante la Comunidad política. Se señalan fundamentalmente dos: el derecho al uso de bienes temporales, en cuanto venga exigido por su propia misión; y la libertad para ejercer su ministerio y predicar la fe, que implica la enseñanza de su doctrina acerca de la sociedad<sup>119</sup> y dar juicios morales<sup>120</sup>, también sobre cuestiones políticas, cuando lo exijan los derechos fundamentales de la persona y la salvación de las almas.

cas inter duas sic dictas societates perfectas se restringit. Spem habemus ut terminum iste 'societas perfecta' e lingua nostra theologica decidat, nam confusionem gignit in determinandis relationibus inter societatem politicam et Ecclesiam» (AS IV-III, p. 395).

119. Se prefirió emplear esta expresión, en lugar de doctrina social, por diversas razones: entre ellas, porque resultaba menos controvertida y porque encajaba mejor en el contexto del capítulo IV dedicado a la Comunidad política (cfr. R. TUCCI, *La vida de la comunidad política...*, pp. 670-671).

120. La explicación por parte de la Comisión mixta acerca de la introducción de la frase referente a los juicios morales difícilmente podía ser más escueta: «Haec additio facta est iuxta votum E/5820, ad declarandam competentiam Ecclesiae iudicium morale ferendi de rebus quoque ad ordinem politicum spectantibus intra certos limites, nempe quando iura fundamentalia personae aut salus animarum id exigunt» (*Relatio de singulis numeris. Ad. num. 80 Textus recognitus*, AS IV-VI, p. 530).

### E. *Ultimo párrafo: conclusión bíblica*

Sobre este párrafo únicamente queremos comentar que fue introducido en atención a los deseos de la Conferencia Episcopal holandesa, que estimaba conveniente dar cierto sabor bíblico al capítulo -considerado quizá excesivamente filosófico- tratando en la conclusión de la relación entre las realidades terrestres y el Reino de Dios<sup>121</sup>.

## CONCLUSIONES

A la vista de todo lo expuesto, pasamos ahora a ofrecer una serie de consideraciones a modo de conclusión en torno al alcance y a la interpretación que deban darse al número 76 de la Constitución pastoral.

1. La primera idea que nos parece necesario señalar es la siguiente: en el número 76 *no* se ha pretendido en absoluto realizar un tratamiento *exhaustivo* de las relaciones Comunidad política-Iglesia a nivel institucional. Esto se deduce fundamentalmente del contexto en que se encuentra, esto es, el capítulo dedicado a la vida de la Comunidad política. El objeto central del capítulo consiste en exponer el juicio de la Iglesia acerca de los problemas más urgentes que presentan las comunidades políticas de nuestros días, aplicando los correspondientes principios doctrinales. Por tanto, el número 76 juega un papel complementario dentro del capítulo, papel que exigía un tratamiento más bien breve de la cuestión.

Por otro lado, no se puede perder de vista el amplio abanico de temas que se abordan en la segunda parte de la Constitución pastoral, circunstancia que contribuye a explicar también el que se traten tan escuetamente algunos problemas como el que analizamos.

2. Muy relacionado con lo que acabamos de apuntar se encuentra otro factor que, a nuestro juicio, ha incidido negativamente en el número 76. Al estar centrada la atención de los Padres preferentemente en otros aspectos tratados en la Constitución, el relativo a la Comunidad política, y, consiguientemente, al número 76, puede decirse que se ha visto escasamente influenciado y enriquecido por el debate conciliar. Esto tiene

121. Cfr. *Relatio de singulis numeris. Ad num. 80 Textus recognitus*, AS IV-VI, p. 530.

una consecuencia que podríamos llamar «metodológica»: dicho debate conciliar aporta comparativamente *pocos* elementos en orden a la interpretación y a la determinación del alcance de dicho número. Por último, no nos parece descaminado considerar -reconocer- que, desde el punto de vista del interés científico, esta circunstancia resta de algún modo autoridad (alcance) a nuestro número: un texto en el que el Concilio en cuanto *Asamblea* empeña comparativamente «poco» interés y trabajo, refleja menos intensamente la autoridad de dicha Asamblea.

3. Otra consideración importante que conviene poner de manifiesto es la relativa al marcado enfoque pastoral que presenta el número 76.

a) Los términos empleados en el texto, como sucede con toda la Constitución pastoral, no poseen un sentido técnico. Esto hay que tenerlo en cuenta de cara a la interpretación: para determinar la *mens* del Concilio, es decir, las ideas que se expresan en nuestro número, no ha de primarse una interpretación basada en el significado técnico de las palabras, puesto que el Concilio se desentiende de alguna manera de dicho significado técnico.

b) Por otra parte, el mismo contenido revela la intención preferentemente pastoral: buena parte del mismo consiste en ofrecer orientaciones dirigidas a guiar la acción de los fieles y de la Jerarquía.

El carácter simultáneamente pastoral y doctrinal de la entera Constitución lleva también a las siguientes conclusiones.

4. El *capítulo IV* se presenta como una *aplicación de los fundamentos doctrinales* expuestos en la primera parte al sector específico de la vida de la Comunidad política, atendiendo a las peculiares características que presenta en el *momento histórico actual*. Esto nos lleva a formular dos consideraciones:

a) En primer lugar, no se puede perder de vista la *carga de relatividad* que esta circunstancia confiere al capítulo: es decir, será necesario mantener una gran sensibilidad ante los sucesivos cambios que se vayan produciendo en las Comunidades políticas, porque de estas transformaciones se derivará la oportunidad de modificar, cuando sea preciso, determinados puntos de la posición anterior.

b) En segundo lugar, este rasgo peculiar del documento parece indicar que si se quiere captar con verdadera profundidad lo dispuesto en la segunda parte de la Constitución -por tanto, también lo relativo al número 76-, *resulta preciso un conocimiento cabal de los fundamentos*

*contenidos en la primera parte*, en especial los que presenten una mayor conexión con el problema concreto de que se trate.

5. Junto a estas consideraciones, tampoco se puede olvidar que el número 76 presenta una *intención doctrinal que no cabe eludir*. Aparece con claridad, a nuestro juicio, el propósito de exponer tres principios básicos sobre las relaciones Comunidad política-Iglesia desde una perspectiva institucional. Estos principios son la autonomía e independencia entre ambas entidades, en virtud de su diferente naturaleza y misión; la necesidad de una sana cooperación entre ellas para la eficaz realización de su respectivo cometido, basada en el común servicio a la vocación personal y social del hombre; y el derecho de la Iglesia a ejercer con libertad su específica misión pastoral. A pesar del señalado carácter de referencia al mundo *actual* que posee la entera Constitución, la lógica del texto impone entender que estos principios se presentan como no-dependientes de la coyuntura actual y, por tanto, con vocación de permanencia temporal y de universalidad geográfica.

6. Por otra parte, y siguiendo con la «carga doctrinal» de nuestro número, nos parece que contiene dos silencios que -a la luz tanto de la historia del concilio como de otros textos conciliares- resultan particularmente significativos:

a) En primer lugar, la ausencia de un concepto central en el planteamiento clásico de la problemática como es el de *societas perfecta*.

b) En segundo lugar, el silencio sobre la cuestión -tan clásica hasta entonces en los tratados y manuales- de «los deberes del Estado para con la verdadera religión», especialmente en los países de mayoría católica.

En puridad cabría teóricamente entender ambos silencios como meras omisiones; sin embargo, se puede considerar como primada una lectura de los mismos si no como rechazo de esas dos categorías, sí al menos como una invitación a su abandono o superación. Veamos:

- El silencio sobre la *societas perfecta* se justificaría por el tono pastoral del texto, que prescinde de categorías técnicas, así como porque el documento se mueve en un plano preferentemente teológico más que jurídico (cfr. conclusión n. 8). No obstante, a la luz del debate que concluyó con el rechazo del capítulo IX del primer esquema *de Ecclesia* presentado al Concilio -que recogía esta noción-, así como de la intervención de setenta Padres en la Cuarta Sesión sobre el particular a la que ya

nos hemos referido, la interpretación que presentamos nos parece la más razonable.

A esto debe añadirse que el abandono de la noción *societas perfecta* obedece también, a nuestro parecer, a que el Concilio, al profundizar en el conocimiento de la Iglesia en sí misma considerada, ha superado una visión excesivamente jurídica y externa de la Comunidad eclesial, vinculada precisamente al concepto de *societas giuridice perfecta*. Al desarrollar una mayor conciencia de la naturaleza íntima y peculiar de la Iglesia, no ha querido emplear dicho concepto, ideado a partir de una comparación entre los rasgos comunes del Estado y la sociedad eclesiástica.

- Por lo que respecta al planteamiento de «los deberes del Estado para con la verdadera religión» diremos lo siguiente: a la luz también del mencionado debate conciliar sobre el capítulo IX del esquema *de Ecclesia*; a la luz de la valoración que el entero capítulo IV sobre la Comunidad política hace de los derechos humanos -en armonía con la Declaración *Dignitatis humanae*-; y a la luz del tratamiento que el número 6 de esta Declaración da a la confesionalidad, entendemos que también para este silencio la lectura más acertada es la que proponemos.

7. Otro aspecto que nos parece necesario destacar es el espíritu que sin duda invade al número 76 caracterizado por manifestar una sensibilidad ante las condiciones reales de las Comunidades políticas contemporáneas. Esta actitud -que es una manifestación concreta de la que singulariza a la Constitución pastoral- se plasma en el método seguido en el capítulo IV al partir de los rasgos más relevantes que presentan las Comunidades políticas de nuestros días. Esta circunstancia implica, entre otras cosas, el breve tratamiento que se da a las relaciones institucionales entre Comunidad política e Iglesia, porque en la situación histórica actual posee una importancia creciente el papel de los ciudadanos en la vida pública.

8. Otra conclusión a la que hemos llegado y, que se debe tener presente es que la Constitución pastoral se mueve -en lógica conexión con *Lumen gentium*- en un nivel más básico, más teológico que el correspondiente a una construcción concreta del sistema de relaciones Comunidad política-Iglesia desde una perspectiva jurídica. A este respecto, nos parece de vital importancia lo siguiente: el estudio del número 76 nos sugiere la trascendencia de captar la carga doctrinal que se esconde detrás, proveniente de las fecundas perspectivas que ha abierto la Cons-

titución pastoral -en complementariedad con *Lumen gentium*- en materia de relaciones Iglesia-Mundo.

9. Por último, resulta necesario recordar que, a nuestro juicio, el estudio que hemos llevado a cabo sobre la base de las Actas sinodales publicadas oficialmente y de las publicaciones no oficiales (y parciales) sobre el trabajo en comisiones fundamenta suficientemente estas conclusiones. Todo esto, sin perjuicio de que lamentemos la no publicación de las Actas de las comisiones y de que reconozcamos que la eventual publicación de las mismas en el futuro sería de gran utilidad para confrontar dichas conclusiones y, en su caso, para su matización y enriquecimiento.



## DOCUMENTACION

### I. N. 12 DEL *TEXTUS PRIOR* DEL ESQUEMA DE *ECCLESIA IN MUNDO HUIUS TEMPORIS*

12. [*Quomodo Ecclesiae ad potestates terrenas referatur*]. Apostoli eorumque successores cum mittantur, ut hominibus annuntient Christum Salvatorem mundi, qui mortem devicit moriens et resurgens a mortuis, in hoc apostolatu exercendo, eadem innituntur potentia Dei, qui persaepe virtutem Evangelii in infirmitate testium manifestat. Quicumque enim ministerio Verbi Dei se devovent, utantur oportet viis et mediis Evangelio propriis, quae in plurimis differunt a mediis licet honestis civitati terrenae propriis et omnino opponuntur astutiae et violentiae, quae toties hunc mundum perturbant.

Sine dubio, res terrenae et eae quae mundum exsuperant in hominum condicione, arcte inter se iunguntur, et ipsa Ecclesia temporalibus utitur, quantum propria missio id postulat, quin in privilegiis ab auctoritate civili oblatis spem ponat. Immo exercitio iurium quorumdam legitime acquisitorum libenter renuntiabit, ubi primum constiterit eorum usu ob novas vitae condiciones candorem testimonii vocari in dubium. Certe sanam cooperationem cum iis potestatibus minime recusat, immo eam exoptat. Semper autem et ubique divinitus fas ei est postulare, ut vera cum libertate fidem praedicare et inter homines munus suum expedite exercere possit, omnia et sola media adhibens quae Evangelio et bono omnium secundum temporum et condicionum diversitatem respondeant.

Ecclesiae maxime cordi erit, ut promoveatur, iuvantibus omnibus bonae voluntatis hominibus, vera spiritus libertas, exclusa qualibet coactione, quae dignitatem personae humanae offendat vel sinceram fidem adulterare possit. Evangelium enim, liberum hominis responsum provocare vult, cum nullo modo assensum mere externum intendat, sed contra sinceram conversionem internam novamque vitam in Christo. Non solum Ecclesia sed paene omnes homines hodie a potestatibus civilibus expectant et postulant efficacem libertatis religiosae agnitionem, ita ut unusquisque, sive solus, sive in communitate cum aliis, plena libertate gaudeat dum propriam conscientiam sincere sequitur veritatem inquirendi, et, iuribus aliorum hac in re sancte servatis, publice etiam profiteri. Haec libertas est essentialis pars boni communis.

Ecclesia ceterum docet potestates, scilicet spiritualem et temporalem, esse distinguendas, et christianos iustis mandatis potestatum temporalium obligari (cf. *Rom.* 13, 1-7), salvo sane officio praedicandi Evangelii, fidei profitendae, legisque divinae in omnibus servandae. Ecclesiae Pastores etiamsi implendo suam missionem interdum de rebus temporalibus ratione fidei et morum iudicare debent, nequaquam dicioni propriae potestatis civilis se interponunt. Sciunt enim suum munus non esse intervenire rebus temporalibus qua talibus. Sicut Christus munus arbitri litium terrenarum respuit (*Mt.* 22, 15-21) nec se regem proclamare passus est (cf. *Io.* 6,15), similiter et ipsi hominibus sua relinquunt mundana dirimenda negotia, ubi non agitur de necessario vel libere postulato caritatis servitio. Suo sacro munere fungentes unice Dei servitio et hominum saluti intenti sint oportet, nulla regnandi cupiditate distracti, non tamen ignorent res temporales Deo esse subiectas et sapientiae Eius legibus, quae obligant omnium conscientias. Quibus illuminandis Pastores dant operam, Dei dominium super res creatas praedicantes, et non suum. Quod sane homines nostrae aetatis facilius agnoscent, cum divina favente Providentia, Pastores in novis mundi adiunctis negotiis temporalibus curandis minus in dies implicentur.

## II. DE ECCLESIA IN SOCIETATE HOMINUM

### (APARTADO D DEL ANEXO I DEL *TEXTUS PRIOR* DEL ESQUEMA *DE ECCLESIA IN MUNDO HUIUS TEMPORIS*)

13. [*Ecclesia et societas civilis*]. Existencia et evolutio societatis civilis, sicut, propter finalitatem eius spiritualem, sollicitudine Ecclesiae excitant, ita etiam exercitium missionis Ecclesiae afficiunt. Res temporales enim non idem sunt ac materiales. Bonum commune, quod est finis societatis, est universitas condicionum quae singulos ad suam vocationem integre et fideliter implendam impellunt. Societas civilis est sine dubio societas historica. Fines, quos sibi prosequendos proponit, sunt fines particulares, qui pendent e circumstantiis historicis. Attamen societas terrestris, quae ita agit, contendit etiam ad finem assequendum, qui transcendit historiam. Quamobrem societas terrestris, si invitat membra ut ex se exeant et accedant ad veram libertatem, id eo consilio facit, ut Dei vocationi obsecudent. Societas, inserviens vocationi personarum, servit ipsi Deo qui eas vocat; adiuvens eas ut transcendant suos limites, eas adiuvat ut limites suos agnoscant et dono Dei sese aperiant.

Ecclesia, praedicans doctrinam suam sociale, et exhortans filios suos ut vitam civitatis terrestres active participant, desiderat «ad humanitatis... et evangelicae normas progredientis huius aetatis cultum componere. Has vero Ecclesiae partes ipsa nostra aetas advocat, quin etiam flagrantissimis expetere videtur votis, non modo ut celsiora assequatur proposita, verum etiam ut adepta in tuto collocare valeat, sine detrimento» (Litt. Enc. *Mater et Magistra*: A.A.S., 53 [1961], p. 460).

Attamen nulla confusio datur inter societatem terrestrem et Ecclesiam, quae est societas hierarchica, instituta a Jesu Christo. Ecclesia semper desiderat pacificam collaborationem cum auctoritatibus civilibus. Sed quaecumque est regimen politicum, Ecclesia non potest abdicare ius «ut vera cum libertate fidem praedicare et inter homines munus suum expedite exercere possit, omnia et sola media adhibens quae Evangelio et bono omnium secundum temporum et condicionum diversitatem respondeant» (Schema «De Ecclesia in mundo huius temporis», n. 12).

Annuntiare Evangelium hominibus, ecce praecipua missio Ecclesiae. Ultra fines historicos et metas temporales, Ecclesia prosequitur finem vere ultimum humani generis: ut humanum genus salvatum inseratur in Corpus Christi, «donec occurramus omnes in unitatem fidei, et agnitionis Filii Dei, in virum perfectum, in mensuram aetatis plenitudinis Christi» (Eph. 4, 13). Ecclesia ergo est societas sui generis, independens, quae a nulla alia societate absorberi ac nullo modo ad aliquam societatem historicam reduci potest.

Ecclesia, nolens ullo modo confundi cum societate terrestri, est signum transcendentiae personae humanae: homo numquam est pars integrans alicuius universitatis temporalis, sed vivens in historia semper conservat vocationem aeternam. Per ipsam suam praesentiam Ecclesia vindicat dignitatem spiritualem et supremam libertatem personae humanae.

Ecclesia est testis salutis, cuius adeptio transcendit vires hominum; etenim donum gratuitum est. Salus a Deo oblata non potest reduci ad conatus collectivos, quamvis nobiles, quibus homines ad solvendas quotidianas terrestres vitae necessitates vires intendunt. Si Ecclesia desiderat ut homines superent seipsos in medio societatis terrestres, eo vel magis exoptat ut eum recipiant qui venturus est et qui repraesentatur ab Ecclesia in hoc mundo.

14. [*Ecclesia et potestas politica*]. Ecclesia ut institutio et status civilis in hoc conveniunt quod ambo inserviunt vocationi personali et sociali hominis, licet diverso modo.

Ecclesia nullo modo sibi vindicat dominationem mundi. Per rectores suos spirituales et per omnia sua membra ipsa servire mundo desiderat; immo fideles, ut membra civitatis temporalis, servi diligentiores veri boni communis esse debent. Non alia iura sibi asserunt nisi ut sibi liceat adesse et operari ubique, sicut ceteris omnibus hominibus bonae voluntatis licet. Tam sibi quam omnibus aliis hominibus renuunt quamcumque discriminationem, cuiusmodi est exclusio e vita politica vel limitatio iurium civilium, in sola religione fundatam.

Ex altera parte autem, Ecclesia vindicat ius adimplendae vocationis propriae. Exigit ut proferre possit testimonium collectivum et publicum fidei in Christo. Exigit ut omni homini agnoscatur libertas recipiendi Evangelium et ingrediendi in Ecclesiam. Quodcumque est regimen politicum societatis civilis vel modus exercendae auctoritatis supremae, Ecclesia exigit ut institutiones ecclesiasticae, subiectae Ecclesiae hierarchiae, libere sese evolvere et efficere missionem suam possint, tam inter fideles quam inter infideles. Denique, rectores Ecclesiae nullam aliam potestatem sibi vindicant nisi ut exercere possit servitium quod Christus mandavit Apostolis.



## BIBLIOGRAFIA

### I. FUENTES

ACTA ET DOCUMENTA CONCILIO OECUMENICO VATICANO II APPARANDO, Romae 1960-1969; ACTA SYNODALIA SACROSANCTI CONCILII OECUMENICI VATICANI II, Romae 1970-1980; SCHEMATA CONSTITUTIONUM ET DECRETORUM DE QUIBUS DISCEPTABITUR IN CONCILII SESSIONIBUS, Romae 1962-1963.

### II. ESTUDIOS

AA.VV. *Constitutionis Pastoralis Gaudium et Spes. Synopsis historica: De Ecclesia et vocatione hominis*, Pars I, Pamplona 1985; CAPRILE, G., *Il Concilio Vaticano II*, vol. II, Roma 1966. DELHAYE, PH., *Historia de los textos de la Constitución Pastoral*, en AA.VV., *La Iglesia en el Mundo de hoy. Constitución pastoral «Gaudium et spes»*, vol. I, Madrid 1970, pp. 233-310; FAVALE, A., *Genesi dello Schema*, en AA.VV., *La Costituzione dogmatica sulla Chiesa*, Torino 1965; LANDA BARAÑANO, F., *De vita communitatis politicae. (Gaudium et spes, nn. 73-76)*, (Tesis doctoral), Pamplona 1985; MCGRATH, M.G., *Notas históricas sobre la Constitución Pastoral Gaudium et Spes*, en G. BARAUNA (dir.), *La Iglesia en el mundo de hoy*, Madrid 1967, pp. 165-181; IDEM, *Presentación de la Constitución*, en AA.VV., *La Iglesia en el Mundo de hoy. Constitución Pastoral «Gaudium et spes»*, vol. II, Madrid 1970, pp. 17-33; SIGMOND, R.A., *Documentación histórica de la Constitución Pastoral de la Iglesia en el mundo moderno*, en IDO-C, Boletín n. 66; TUCCI, R., *Introduzione storico-dottrinale alla Costituzione Pastorale «Gaudium et spes»*, en AA.VV., *La Costituzione Pastorale sulla Chiesa nel mondo contemporaneo*, Torino 1968, pp. 17-134; IDEM, *La vida de la comunidad política*, en AA.VV., *La Iglesia en el Mundo de hoy. Constitución Pastoral «Gaudium et spes»* vol. II, Madrid 1970, pp. 637-703.



## INDICE DE LA TESIS DOCTORAL

INTRODUCCION. PRIMERA PARTE: RECHAZO DEL PLANTEAMIENTO CLASICO DE LAS RELACIONES IGLESIA-ESTADO EN LA PRIMERA SESION CONCILIAR. I. ANTECEDENTES. 1. Introducci3n. 2. La fase antepreparatoria. 3. La fase preparatoria A. Introducci3n. B. La reuni3n de la Comisi3n preparatoria central en los d1as 19 y 20 de junio de 1962. II. LA PRIMERA SESION CONCILIAR: ESTUDIO DEL CAPITULO IX DE LA CONSTITUCION DE ECCLESIA: DE RELATIONIBUS INTER ECCLESIAM ET STATUM. Introducci3n. 2. An1lisis del contenido del cap1tulo. 3. Examen del debate conciliar. A. Introducci3n. B. Falta de atenci3n a las condiciones del mundo actual. C. Necesidad de adaptar los principios. D. La libertad religiosa y los deberes del Estado respecto a la religi3n. E. Dimensi3n personal *versus* institucional. F. Los derechos de la Iglesia. G. Otras intervenciones. 4. Directiva de la Comisi3n de coordinaci3n respecto al cap1tulo. III. CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS. SEGUNDA PARTE: RELACIONES COMUNIDAD POLITICA-IGLESIA EN LA CONSTITUCION PASTORAL GAUDIUM ET SPES-SIGNIFICACION Y ALCANCE DEL NUMERO 76. I. INTRODUCCION. A) *TEXTUS PRIOR*-G1NESIS, ALGUNOS RASGOS GENERALES Y DEBATE CONCILIAR. PRECEDENTES DEL NUMERO 76. II. HISTORIA DEL ESQUEMA HASTA SU PRESENTACION AL CONCILIO EN LA TERCERA SESION. 1. Introducci3n. 2. Precedentes y nacimiento del esquema. 3. El esquema de mayo de 1963. 4. El esquema de Lovaina. 5. El esquema de Zurich. III. VISION GLOBAL DEL ESQUEMA DE ECCLESIA IN MUNDO HUIUS TEMPORIS Y SU DEBATE EN LA TERCERA SESION CONCILIAR. 1. Caracter1sticas generales del esquema. A. Estructura. B. Objeto. C. Destinatarios. D. M1todo. 2. El debate conciliar sobre el esquema en la Tercera Sesi3n: l1neas generales. A. Introducci3n. B. Puntos de acuerdo y de cr1tica formulados por los Padres. C. Planteamientos teol3gicos subyacentes. IV. ESTUDIO DEL NUMERO 12 DEL *TEXTUS PRIOR*: *QUOMODO ECCLESIA AD POTESTATES TERRENAS REFERATUR*. 1. Introducci3n: su encuadre sistem1tico en el cap1tulo II. 2. An1lisis de su contenido. 3. Examen del debate conciliar. A. Introducci3n. B. La cuesti3n sistem1tica. C. Sobre la renuncia a los privilegios y derechos leg1timamente adquiridos. D. La distinci3n poder espiritual-poder temporal. E. Los deberes del Estado respecto a la religi3n y la libertad religiosa. F. Otras intervenciones. V. LA RELACION IGLESIA-SOCIEDAD-PODER EN EL ANEXO I. 1. Problem1tica en torno a los anexos en la Tercera Sesi3n. A. Introducci3n B. Valor de los anexos. 2. El anexo I: *De persona humana in societate*. A. Introducci3n. B. L1neas de fuerza del anexo I. B) TEXTO DEFINITIVO: G1NESIS DESDE LA TERCERA SESION Y PRESUPUESTOS PARA UNA INTERPRETACION DEL NUMERO 76 EN EL CONTEXTO DE LA CONSTITUCION PASTORAL Y DEL CAPITULO DE *VITA COMMUNITATIS POLITICAE*. 4. Cuarto y quinto p1rrafos: orientaciones pastorales y derechos de la Iglesia. 5. Ultimo p1rrafo: conclusi3n b1blica. X. CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS. DOCUMENTACION. BIBLIOGRAFIA.